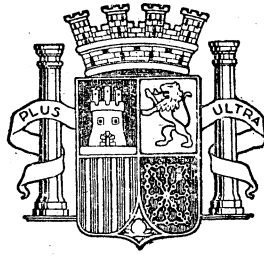


DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo  
Teléfono núm. 12322.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de Hacienda.

Aclarando que de los dos originales de la Ley concediendo un crédito extraordinario de 837.140,07 pesetas para obras de transformación, consolidación, etc., de la Prisión Central del Puerto de Santa María, solamente es válido el que se ha publicado en la GACETA de 21 del mes actual y que lleva fecha de 19 del mismo mes.—Página 622.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley de bases por el que se coordina la actuación sanitaria de los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Estado, y se afianzan los derechos de los profesionales rurales.—Páginas 622 a 629.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden aprobando la comisión del servicio, que se indica, desempeñada por el Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Caicedo, Agregado militar en Varsovia.—Página 629.

#### Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que por la Comisión que se indica se proceda en el plazo de un mes al estudio e inspección de las Factorías Navales situadas en Valencia, Cataluña e islas Baleares.—Página 629.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a traslados en el Cuerpo general de la Hacienda pública. Páginas 629 y 630.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que por la Subsecretaría de este Ministerio se publiquen los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 630.

Otra ídem se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Premio Mariano de Avellón", instituida en Cuéllar (Segovia) por D. Alfonso de Miguel y Martínez.—Páginas 630 y 631.

Otra ídem que las clases y cursos complementarios, que se indican, en los Grupos escolares de Madrid y provincias, que se mencionan, continúen en la forma y condiciones que autorizaron las Ordenes que se indican.—Páginas 631 a 633.

Otra nombrando a D. Pascual Bravo y Sanfeliú para la Cátedra que se indica de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 633.

Otra ídem a D. Emilio Moya Lledós para la Cátedra que se menciona de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 633.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Cecilio Guerrero Malagón se encargue de la Auxiliaría de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.—Página 633.

Otra ídem se libren las cantidades que se indican para las Escuelas Elementales de Trabajo que se mencionan.—Página 633.

Otra ídem se provean por concurso dos plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de Adultas de Madrid.—Páginas 633 y 634.

Otra ídem que por la Dirección general de Primera enseñanza se dicten las instrucciones que han de regir para la colocación de los Maestros y Maestras que, formando un segundo grupo de la situación de "Excedencia forzosa", comprenda las que se indican.—Página 634.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden reconociendo a la Diputación provincial de Alicante el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.—Página 634.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo instancia de la Cámara de Transportes mecánicos, de Madrid, solicitando se la autorice para concertar libremente el seguro de accidentes del trabajo.—Páginas 634 y 635.

Otra aclarando en el sentido que se indica la Orden de 30 de Diciembre del año próximo pasado que se menciona.—Página 635.

Otra suprimiendo los Jurados mixtos de Trabajo rural de Alcalá de Henares y Navalcarnero.—Página 635.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica la Sección de Fabricación de jabones comunes, del Jurado mixto de Industrias químicas de Sevilla.—Página 635.

Otra ídem se dote de una segunda Vicepresidencia al Jurado mixto de Trabajo rural de Madrid.—Página 635.

Otras relativas a nombramientos para los cargos que se indican de los Jurados mixtos que se mencionan a los señores que se mencionan.—Páginas 635 y 636.

Otras disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se mencionan. Páginas 636 y 637.

Otra (rectificada) referente al nombramiento de Vicepresidente del Jura-

do mixto de Salinas de Torrevieja.—  
Página 637.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden designando a los señores que se mencionan Comisarios generales de España en la Feria Internacional de Muestras de París, que se celebrará en el próximo mes de Mayo. Página 637.

Otra ídem Delegado de este Departamento en la Feria Internacional de Muestras de París, que se celebrará en el próximo mes de Mayo, a don Jacé Casal Santaló, Secretario Comarcal.—Páginas 637 y 638.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Tratado de Comercio y de Navegación firmado entre España y Francia el 6 de Marzo de 1934.—Rectificación de erratas.—Página 638.

Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y Acuerdos sobre Encomiendas Postales firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.—Anunciando haber quedado depositado el instrumento de ratificación de dichos Pactos autorizado por el Jefe del Gobierno provisional de la República de los Estados Unidos del Brasil.—Página 639.

Convenio de Comercio y Navegación firmado entre España y Polonia.—Denuncia del Convenio.—Página 639.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos de Notarios.—Página 639.

Gobierno de la Generalidad de Cataluña.—Departamento de Justicia y Derecho.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que se mencionan.—Página 639.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 640.

Ídem ídem, admitidos a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 640.

Ídem ídem, admitidos y excluido los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra

de Higiene de la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 641.

Ídem ídem, admitidos a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía del Derecho, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia. Página 641.

Ídem ídem, admitidos a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 641.

Ídem haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología general, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 641.

Ídem ídem, admitidos a las oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Química teórica o Física de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca.—Página 641.

Modificaciones al Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 642.

Declarando admitido a D. Ricardo Espinosa y Maeso a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 642.

Publicando con carácter provisional los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a Cátedras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.—Página 642.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. José Portella Soldevila, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras, con sus correspondientes graduadas, en Huesca, solicitando la devolución de la fianza.—Página 645.

Ídem ídem, del Director Gerente de "Construcciones Colomina G. Serrano", S. A., contratista de las obras del Grupo escolar sito en la calle de España, de Madrid, solicitando la devolución de la fianza.—Página 645.

Ídem instancia de D. Mariano Hernández Rodríguez, Maestro de Avdillo de Sanabria (Zamora), interesando se le reconozcan servicios.—Página 646.

Ídem ídem, de D. Domingo Escriñá Meaque, Maestro de Casa de Uceda (Guadalajara), interesando se le reconozcan servicios.—Página 646.

Ídem ídem, de D. Manuel López Robledo, Maestro de Cabra de Santo Cristo (Jaén), solicitando se le reconozcan servicios.—Página 646.

Ídem ídem, de D. Manuel Francisco Crespo, Maestro de Sección de la Escuela de Béjar (Salamanca), interesando se le reconozcan servicios.—Página 647.

Ídem ídem, de D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), solicitando se le reconozcan servicios.—Página 647.

Dictando las instrucciones que se insertan a tenor de lo dispuesto en la Orden de 25 del mes actual.—Página 647.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Desestimando la propuesta que se indica, referente a la Escuela Elemental de Trabajo de Segovia.—Página 647.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José Rodríguez Febles, Profesor del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 648.

Confirmando a D. José María Aznárez Peiret en su cargo de Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.—Página 648.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Murcia una plaza de Profesor numerario de Armonía.—Página 648.

Disponiendo se publiquen en este periódico oficial las listas definitivas de los señores Artistas poseedores de Medallas de Honor, y de primera, segunda y tercera clase, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor en el actual Certamen.—Página 649.

Escuela Central de Idiomas.—Anunciando hallarse vacante un plaza de Profesor extranjero, contratado, de Lengua inglesa.—Página 651.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Ramiro Gago Rodríguez para aprochar 2.000 litros de agua, por segundo, del río Boeza, en el sitio denominado Corbera, del término municipal de Folgoso de la Ribera León.—Página 651.

ANEXO ÚNICO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido el error de insertar por duplicado en la GACETA la Ley concediendo un crédito extraordinario de 837.140,07 pesetas para obras de transformación, consolidación, reconstrucción y reparaciones en la Prisión Central del Puerto de Santa María, se advierte que el texto válido es el que figura en la GACETA de 21 del corriente y que lleva fecha de 19 del mismo mes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley de Bases por el que se coordina la actuación sanitaria de los Ayuntamientos, las Diputaciones y el Esta-

do y se afianzan los derechos de los profesionales rurales.

Dado en Madrid a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

### A LAS CORTES

Ha sido motivo de honda preocupación de los Gobiernos del nuevo Régimen, y lo es preferentemente del actual, el estudio y la resolución de

los magnos problemas que afectan a la salud pública.

Hasta hace pocos años, casi toda la obra sanitaria del Estado fué tan sólo legislativa y burocrática. Se dictaron leyes que obligaban a Ayuntamientos y Diputaciones a montar y atender determinados servicios, reservándose únicamente el Poder público el papel de inspector, y a esta orientación, a todas luces errónea, se debe sin duda el atraso de la Sanidad en España. Porque si bien es cierto que algunas de aquellas Corporaciones pusieron loable empeño en llevar a cabo la función que se les confería, la mayor parte de ellas lo hicieron en forma deficiente, bien por carecer de medios presupuestarios para ello, bien porque el Estado, falto de fuerza moral, no se lo pudo exigir.

La Sanidad no debe ser una función exclusiva del Estado, mucho menos de Ayuntamientos y Diputaciones. A aquél le toca, no sólo orientar y dirigir, sino actuar también con la colaboración de dichas entidades, establecida ésta de tal forma que ni aquéllas pierdan el grado de autonomía a que tienen derecho, ni resulte perjudicada la necesaria unidad de actuación, ni las cargas presupuestarias respectivas devengan injustas o desproporcionadamente gravosas.

Es notorio el esfuerzo económico que la República viene realizando, desde su promulgación en servicio de los intereses sanitarios del país; es no menos evidente el impulso vigoroso que el Gobierno actual quiere imprimir a la Sanidad, habiendo preparado con tal motivo un plan de obras urgentes, con cargo a un presupuesto extraordinario, cuya labor será bien pronto conocida y discutida en el Parlamento. Dicho plan, no obstante tener un carácter de plan mínimo, para ajustarse a las posibilidades económicas del momento, constituirá un paso gigantesco en relación con las necesidades actuales de la Sanidad pública, que nos redimirá en pocos meses del abandono imperdonable de tiempos pasados.

Mas a medida que el plan comience a realizarse, que el Estado complete, en impulsos sucesivos, esta obra próxima, tanto más destacadamente se ofrecerá la necesidad de coordinar el esfuerzo de todos los organismos aludidos, Municipales, Provinciales y Estatales, afirmando bien los cimientos de una buena organización general, con un perfecto enlace de elementos y actividades, para que ello se traduzca en un eficiente progreso

y positivo beneficio en los intereses que afectan a la salud del pueblo.

Tiende, por ello, este proyecto de ley a plantear tan complejo problema y a intentar resolverlo, siendo conveniente para la más perfecta comprensión del mismo examinar previamente cuatro de sus aspectos que tienen un interés fundamental, bajo los siguientes enunciados:

I.—Instituciones de carácter interprovincial creadas por el Estado,

II.—Institutos provinciales de Higiene.

III.—Asistencia médico-sanitaria en pueblos y aldeas.

IV.—Situación de los sanitarios rurales.

Un breve examen justificará ampliamente la necesidad de fijar, de un modo previo, algunos puntos concretos sobre dichos temas.

#### I.—Instituciones de carácter interprovincial creadas por el Estado.

Concretamos el estudio de este problema a examinar la situación económica de dos tipos de Instituciones creadas por el Estado: Leproserías y Sanatorios. No debe olvidarse que en fecha próxima estas Instituciones han de multiplicarse. Paralelamente, se complementarán con Preventorios, Dispensarios centrales y filiales y Centros sanitarios distritales. Poco después se añadirán otras obras nuevas: Colonias agrícolas de asistencia psiquiátrica, Colonias para niños epilépticos, oligofrénicos y psicópatas, Hospital de toxicómanos, etc. Todavía será preciso crear, después, Institutos nacionales y regionales de Asistencia pública especializada.

El Estatuto provincial y el Reglamento de Sanidad provincial aprobado por Decreto-ley de 20 de Octubre de 1925, señalan a las Diputaciones, entre otras obligaciones de orden sanitario, las de "cuidar y aislar" a los enfermos leprosos; atender debidamente a los enfermos mentales y organizar eficazmente en establecimientos adecuados, con carácter provincial o interprovincial, Sanatorios, Dispensarios y elementos de Lucha anti-tuberculosa. Los artículos 54, 56 y 127 indican que las Diputaciones que no puedan por sí solas atender estos problemas, se concertarán con las que tuvieran Sanatorios, Leproserías o Manicomios, con las que contratarán el servicio, abonando el importe de las estancias que causen estos enfermos.

El Estado, en estos últimos tiempos, ha sustituido la obligación de las Diputaciones y ha creado, por ser de extrema necesidad, Sanatorios y Leproserías. A los primeros acuden en-

fermos de diversas provincias, y en su actual organización pesan sus estancias indebidamente sobre el Estado. Para las segundas ha concertado con las Diputaciones el pago de las estancias, pero aquéllas no hacen efectivas las cantidades convenidas y hoy, por ejemplo, constituye el mantenimiento de la Leprosería de Fontilles un problema administrativo difícil.

El plan generoso actual de crear un número mucho mayor de Sanatorios y Leproserías, y más tarde Colonias Psiquiátricas y otras Instituciones de Asistencia, en servicio de la Sanidad pública, precisamente para suplir la acción, nula o deficiente, de las Diputaciones, exige tener resuelto de antemano el problema previo de las necesidades de su sostenimiento, ya que el Estado, al abordar valientemente y con enorme sacrificio el problema difícil de la construcción, sabe de antemano que para él sería insoluble el segundo problema relativo a sostenimiento, ya que éste sólo puede ser el resultado de una obra perfecta de colaboración.

A resolver tan importante cuestión viene este proyecto.

#### II.—Instituciones provinciales de Higiene.

Ante el incumplimiento, por parte de una gran mayoría de Ayuntamientos, de las obligaciones más elementales de carácter sanitario, se constituyeron, al objeto de remediar tan peligrosa deficiencia, organizaciones de tipo municipal, que montaron Centros y servicios sanitarios, primero voluntariamente, con el nombre de Brigadas sanitarias, y después, en cumplimiento del Reglamento de Sanidad provincial, formando los actuales Institutos provinciales de Higiene.

Dichos Institutos, organismos cuya función sanitaria es digna, en general, de los mayores elogios, atraviesa en los presentes días una situación económica angustiosa, por la resistencia que buen número de Ayuntamientos muestran al pago de las cuotas que, obligatoriamente, como preceptúa el referido Reglamento, deben ser abonadas.

No obstante los breves años de funcionamiento de tales Institutos, únicos Centros impulsores de la Sanidad en las provincias, la deuda a estos organismos alcanza en los momentos presentes a la elevada suma de 4.579.341,98 pesetas.

En algunas provincias se ha dado el caso, poco ejemplar, de que se sostuvieran tales Institutos con subvenciones de Instituciones extranjeras.

La misión trascendental que dicho

Institutos provinciales de Higiene han de realizar en la obra de reorganización sanitaria de España, exige también, como cuestión previa, resolver de un modo definitivo el problema económico de estas Instituciones.

A ello tiende asimismo este proyecto.

### III.—Asistencia médico sanitaria en los pueblos y aldeas.

El progreso científico tan rápidamente efectuado en el campo de la Sanidad, tanto en su aspecto de asistencia médica como en la obra de Profilaxis higiénica y de la Medicina preventiva, ha creado nuevas exigencias y necesidades y ha transformado, cada día más acentuadamente, el carácter que de antiguo vienen teniendo estos servicios y hasta el del ejercicio de las profesiones sanitarias.

Hasta no ha mucho se entendía que el servicio médico oficial estaba cubierto, para un pueblo, con disponer de Médico, con su debida dotación presupuestaria. Era la consecuencia del concepto de *Medicina individual* que imperaba. Hoy es bien sabido que así no pueden nunca cubrirse las necesidades técnicas de la asistencia. Hoy se ha impuesto en el mundo la *Medicina de equipo, la Medicina de grupo*, en la cual se estima como imprescindible la colaboración de varios elementos médicos para llenar la importante función social que ha de realizarse.

La legislación española, influida por este criterio, ha querido hace tiempo iniciar semejantes orientaciones. A tal efecto, obligó a los Municipios mayores de 10.000 habitantes a crear una plaza de Tocólogo. Le preocupó, primero, este problema tan importante de la mujer embarazada y el deber de salvarla de los riesgos de un parto asistida por personal no competente. Pero éste es un solo aspecto del problema, y además, queda limitado en su eficacia a las poblaciones de más de 10.000 habitantes. Surge, evidentemente, la necesidad de ampliar estos servicios a especialidades tan importantes como la Oftalmología, la Pediatría, la Otorrinolaringología, la Odontología, y además, el imperativo de conciencia de que no resten por más tiempo sin tales auxilios los habitantes del medio rural, que son precisamente el factor más importante de producción en la economía nacional y deben merecer el mismo trato y los mismos cuidados, al menos, que quienes habitan en pueblos o ciudades más populosas.

Esta organización sería casi siempre imposible en los pueblos de poco

vecindario. Además, gravaría sus presupuestos sanitarios en mucho más de lo que vienen obligados por la ley. Ello es, sin embargo, muy hacedero, con organizaciones mancomunadas y con la ayuda eficiente del Estado.

Los estudios realizados antes de trazar este proyecto, demuestran la posibilidad de llevar a cabo este enorme progreso con escasísimos sacrificios. Apenas se alzarían sensiblemente las consignaciones actuales, que no llegan, ni con mucho, a las obligadas por la ley, y sin embargo sería posible realizar la obra, dirigida por el Estado, pero regida y administrada por los propios Municipios.

Este tercer problema también es iniciado en el presente proyecto.

### IV.—Situación de los sanitarios rurales.

No puede hacerse Sanidad sin sanitarios. Ni en la forma ajustada al criterio actual, ni en la más avanzada y eficaz que proponemos cabe hacer obra verdadera sin la colaboración entusiasta de Médicos, farmacéuticos, practicantes, comadronas, funcionarios, en fin, que realizan una labor técnica cada día de más alta categoría y de la más merecida estimación.

Hasta el momento presente la única manifestación de la Sanidad en el medio rural, en el que viven más de doce millones de ciudadanos que trabajan y luchan por el bien común, es, aparte la que llevan a cabo los pocos Centros de Higiene rural, de nueva creación, la actuación abnegada y a veces heroica de estos modestos profesionales, algunos de los cuales triunfan después en grandes ciudades y a veces llegan a dar días de gloria a la patria. Casi todas nuestras celebridades médicas—Cajal entre ellas—han comenzado su obra en aquel medio, y ha sido elogiada fuera de España la organización y competencia de nuestros médicos rurales.

Sin embargo, la vida de estos sufridos profesionales ha tiempo viene revistiendo caracteres de tragedia, y no pueden los Poderes públicos oír por más tiempo el clamor que en la calle, en la Prensa y en el Parlamento se levanta a impulsos de una justa indignación, ante los hechos frecuentemente vergonzosos y a veces lamentablemente sangrientos que constiuyen motivo bien legítimo de censura popular.

El Parlamento unas veces, los Gobiernos otras, han dictado disposiciones encaminadas a asegurar el pago de los haberes de los sanitarios titulares y a procurarles medios de defensa contra las persecuciones y atro-

pellos. Todo fué ineficaz. Los Ayuntamientos en gran número no cumplen sus obligaciones. Los sanitarios no cobran. En alguna provincia alcanza la deuda a un millón de pesetas. En cambio, se suman por centenares las reclamaciones que llegan a la Subsecretaría de Sanidad por arbitrariedades, por provisiones ilegales, por persecuciones injustas...

Se estima preciso y urgente acabar con este estado de cosas, que desmoraliza al funcionario y perjudica profundamente el interés sanitario del país, ya que no pueden estos profesionales llenar sus funciones con aquella satisfacción interior, que es garantía de eficacia, si no se les independiza y dignifica, garantizándoles el justo y puntual percibo de sus modestas dotaciones, que forzosamente tendrán que ser mejoradas a medida que se vaya plasmando la mejor ordenación económica que de estos servicios proponemos.

Como consecuencia de los razonamientos aducidos, surgen los cuatro puntos de vista fundamentales siguientes:

1.º Debe de robustecerse la organización sanitaria nacional con el desarrollo, por parte del Estado, de un plan de obras urgentes, que nos saque del lamentable atraso del momento actual.

2.º Precisa establecer unas normas de colaboración entre el Estado, la Provincia y el Municipio, para una acción sanitaria eficaz.

3.º Ha de iniciarse una orientación para perfeccionar los servicios de asistencia pública médicosanitaria en el medio rural; y

4.º Debe resolverse la difícil situación presente de los sanitarios rurales.

El primero de dichos objetivos se logra mediante un plan de obras sanitarias, ya en estudio por el Gobierno, y que éste señalará el momento de su tramitación en las Cortes. Las otras ideas cuida de desarrollarlas el presente proyecto.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a la trascendental importancia que la resolución de los problemas planteados tienen como sólido comienzo de una labor eficaz en servicio de la sanidad pública; procurando, sin perjuicio de tan altos fines, que su consecución no altere el carácter de las funciones tradicionalmente encomendadas a las Corporaciones provinciales y municipales; cuidando, por último, que el nuevo sistema administrativo no grave tampoco las Haciendas municipales ni provinciales, en términos distintos a los de la actual legislación, ni suponga máquina

burocrática alguna que pese sobre la economía del pueblo.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, que suscribe, de conformidad con la propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública y con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad, tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley de Bases, que tiende a resolver los problemas enunciados:

Base 1.ª A los fines trascendentales de la sanidad pública, y para la más perfecta organización y eficacia de los servicios sanitarios y benéficosanitarios encomendados por las disposiciones vigentes a Diputaciones y Ayuntamientos, se creará en cada provincia un organismo administrativo que se denominará Mancomunidad de Municipios de la Provincia.

Dicho organismo obrará en función delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que asumirá la alta dirección técnica y administrativa de los servicios a que afecta la presente Ley.

Base 2.ª Formarán parte integrante de dicha Mancomunidad, de modo obligatorio, la totalidad de los Municipios enclavados en el territorio de cada provincia y una representación de la Diputación provincial.

Quedarán exceptuados de dicha obligación Madrid y las capitales de 150.000 habitantes, siempre que sus servicios sanitarios estén bien atendidos, a juicio de la Superioridad. Podrán, sin embargo, pertenecer a la Mancomunidad de Municipios de modo voluntario. En igual forma se exceptuarán las Diputaciones correspondientes a dichas provincias, en las que el Municipio de la capital se excluya. La exclusión deberá ser solicitada por dichas Corporaciones y concedida por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia públicas.

Base 3.ª Los servicios sanitarios y benéficosanitarios a que se refiere la presente Ley seguirán teniendo el carácter municipal, provincial o interprovincial que le reconocen las Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, pero siempre en concepto de servicios complementarios de la acción sanitaria del Estado.

La Sanidad será una función pública de colaboración reglada de actividades municipales, provinciales y estatales, bajo la dirección técnica y administrativa del Estado.

Las Mancomunidades serán a un tiempo Juntas representativas de los Municipios y Juntas delegadas del Estado en una labor de perfecta fusión

de recursos económicos para la mayor eficacia de sus funciones en servicio de los intereses de la Higiene y la Asistencia públicas, como elementos integrantes de la Sanidad.

Base 4.ª El Estado intensificará la acción suplementaria que viene realizando en el campo de Sanidad pública, reorganizando los Establecimientos generales actuales para su mejor servicio y creando grandes Sanatorios, Dispensarios, Preventorios, Leprosías y Colonias psiquiátricas, a sus solas expensas, en un vasto plan de obras sanitarias que se presentará a la aprobación del Parlamento.

El Estado costeará, además, todos los gastos de dirección y servicios técnicos y administrativos en dichas Instituciones, correspondiendo sólo a Diputaciones y Municipios, según los casos, el coste de las estancias de los enfermos que envíen a aquéllas para su tratamiento.

Este régimen será organizado y regido por dichas Mancomunidades de Municipios y sus órganos representativos.

Base 5.ª La Mancomunidad de Municipios de cada provincia que ha de llevar a cabo tan importantes funciones, estará dirigida por una Junta administrativa que se compondrá del modo siguiente:

Presidente, el Gobernador civil.  
Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial.  
Tesorero, el Delegado de Hacienda.  
Contador, el Alcalde de la capital de la provincia.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad.

Secretario-Administrador, el Jefe de la Sección de Administración local en la Delegación de Hacienda, y, en su defecto, un Jefe de Negociado.

Serán Vocales de dicha Junta:  
Cinco Alcaldes, correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categorías (con arreglo a la clasificación vigente de titulares), elegidos por sorteo cada uno entre los de su categoría.

En las provincias en que no hubiera plazas de todas las categorías, se duplicarían las de categoría superior, en consideración a ser mayores las aportaciones de sus Municipios representados.

Dos Alcaldes, libremente designados por elección en la que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia.

Se añadirán a dicha Junta, en calidad de Asesores técnicos, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos y el Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos.

La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente cada bienio. Afectando

la primera renovación a los Vocales 1.º, 3.º y 5.º de los designados por sorteo, y el primero de los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

Base 6.ª El Pleno de la Junta se reunirá necesariamente para la aprobación de los presupuestos, para la designación de los Delegados de que más tarde se habla y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias. Celebrará sesiones por lo menos una vez al semestre, y siempre que el Presidente lo convoque.

Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno, se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente que estará formada de la manera siguiente: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Contador, el Secretario general y el Secretario-administrador.

Esta Comisión resolverá todos los asuntos para los que preceptivamente no se exija la reunión del Pleno.

Las reuniones de la Comisión permanente, serán, como mínimo, una vez al mes para fijar, al menos, los descuentos que a propuesta del Secretario deben ser hechos por los Delegados de Hacienda, Tesoreros de las Juntas, para el pago de los haberes del personal. El Pleno se reunirá una vez cada semestre, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten cinco de los miembros del mismo.

Base 7.ª Constituirán los fondos de la Junta:

1.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos titulares, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Practicantes, Comadronas, etc.).

2.º Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

3.º La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de los enfermos tuberculosos, leprosos y mentales, acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los Sanatorios, Preventorios, Leprosías, Colonias psiquiátricas y otros establecimientos construidos por el Estado con carácter interprovincial.

4.º Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales, que las necesidades benéfico-sanitarias exijan, siempre dentro del campo de las obligaciones precisadas en la legislación vigente.

5.º Las cantidades importe de los

auxilios convenidos por dichos Centros oficiales, con las Inspecciones provinciales de Sanidad, para la instalación por cuenta del Estado, de Centros de Higiene rural, Dispensarios y otros establecimientos sanitarios, para cubrir deficiencias de los organismos locales o provinciales.

6.º Las cantidades que para creación y sostenimiento de Instituciones o servicios de Puericultura recaudan las Juntas provinciales de Protección de menores, y que deberán ser destinadas por las Mancomunidades a obras de tal finalidad.

7.º El 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujeción a las normas marcadas en la disposición de 11 de Marzo de 1931.

Base 8.ª Las Juntas administrativas de las Mancomunidades estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones provinciales de Asistencia pública, y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir, por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contencioso-administrativas.

Igualmente podrán realizar edificaciones, organizar nuevos servicios distintos de los obligados o modificar los preceptivos si hubiese en ellos ventaja para el interés general, pero siempre, en éstos y en los anteriores casos, con la previa aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 9.ª En el último trimestre de cada ejercicio económico el Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, presentará al Pleno de la misma un proyecto de Presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que se consignarán todas las partidas correspondientes a las obligaciones anteriormente señaladas.

Dicho proyecto será discutido por la Junta administrativa, la que introducirá las modificaciones que estime precisas, remitiéndolo después, por triplicado, al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien le prestará su aprobación, previo informe de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 10. En el proyecto de Presupuesto se discriminará la participación correspondiente a cada Ayuntamiento por las dotaciones de sus sanitarios, el tanto por ciento que le afecte para el sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, y aquellas cantidades que se estimen precisas en la obra de co-

laboración con las Diputaciones y con el Estado, en la función que le encomienda el artículo 206 del Estatuto de "prevenir y tratar" las enfermedades transmisibles, y, de momento, especialmente, la tuberculosis.

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, ampliándolos a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes se considerará que así tienen constituida la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a consignar ni a invertir en estas atenciones sanitarias cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa como minimum el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el Presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial, y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leproserías nacionales levantadas en diversas regiones, y costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojen para su tratamiento en los Sanatorios construidos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El Inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los Administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiátricas, Leproserías y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos y la cuota diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El proyecto de Presupues-

to, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad, otro volverá a poder del Inspector provincial, Jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Tesorero de la Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudadora de estos fondos, para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Hacienda del Presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones sanitarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos cedidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter *preferente* entre las *preferentes*, y en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación, y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición, en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el artículo 264 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir, se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación, aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como "directamente responsables", según determina el artículo 9.º apartado F, en certificación expedida por la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como Delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los Intervenores y Jefes de Administración en

cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la Hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.º, el artículo 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como Ordenadores de Pagos, son responsables solidariamente con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, dada la importancia que ello tiene para el Estado y el interés que ofrece para la Sanidad pública.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta ley, que es fundamentalmente el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientos centrales o interprovinciales y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes.

Base 13. Será igualmente función de dichas Juntas administrativas el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares.

Para la mayor eficacia en el cumplimiento de estos deberes, los sanitarios interesados (Médicos, farmacéuticos, etc.), presentarán instancia al Presidente de la Junta administrativa solicitando el abono de dichos débitos y especificando el concepto de los mismos.

Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán, informada, en el plazo improrrogable de quince días, castigándose severamente por las Autoridades gubernativas toda negligencia en el cumplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos y previo estudio del Presupuesto, se convocará ante la Permanente al Alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación y a los sanitarios titulares interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse el pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del Presupuesto, las realizaciones de Presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se

ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de saldar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El Presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la propuesta de la fórmula, acompañada de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse, para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad, pasará a poder del Secretario, para que éste incluya en la relación mensual que entregue al Tesorero las cantidades destinadas a este fin por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el señor Delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determinadas para los haberes corrientes en la Base 12.

Base 14. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se le imponen en la presente Ley, en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsable de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o por cualquier otro motivo pudieran producirse.

Base 15. Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios serán depositados, a nombre de la misma, en las Sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario-Administrador.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, pero siempre en estricta ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo Orden ministerial, ejerciendo por sí esta facultad.

Base 16. De las sumas totales recaudadas se descontará un 1 por 100, que se pondrá a disposición de la Comisión permanente de la Junta Administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que con este motivo hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o en su defecto, al

personal nombrado expresamente para tal gestión.

Base 17. Los sanitarios de la provincia, (Médicos generales, Tocólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas, etc.) se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general que será firmada por los interesados a la entrega de sus correspondientes haberes.

El Presidente de la Mancomunidad requerirá del Presidente de la Junta provincial de Médicos titulares y a los Presidentes de los Colegios oficiales de las otras profesiones para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta, con la propuesta para la designación de habilitado.

Base 18. Se mantiene la actual clasificación de plazas de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

Se suprimen, para los sucesivos presupuestos, todas las asignaciones o gratificaciones por reconocimiento de quintos, así como la indemnización por inspección municipal de Sanidad, etc.

Para regularizar este aspecto del problema, y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones definitivas y fijas, como únicos haberes a percibir por el Médico, en la siguiente escala:

Primera categoría, 4.000 pesetas.

Segunda categoría, 3.500 pesetas.

Tercera categoría, 3.000 pesetas.

Cuarta categoría, 2.500 pesetas.

Quinta categoría, 2.000 pesetas.

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente mezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de Julio de 1934, debiendo consignarse en los presupuestos municipales, pendientes todavía de aprobación por las Delegaciones.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquellos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones, y los Delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictará

un Reglamento de constitución y régimen del Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en el que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para el ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y, en suma, cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidará especialmente dicho Reglamento de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. Por los Sres. Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios, de la provincia respectiva, las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en periodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la Base 12.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene, percibirán sus haberes por mediación del habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto, a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los Administradores de Sanatorios, Leprosías, de Colonias Psiquiátricas, Preventorios y demás Establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta Administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas,

para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente, entregará al Sr. Delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las Bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda, en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etcétera) y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los Establecimientos del Estado (Sanatorios, Leprosías, etc), las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas, o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ella representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos Establecimientos del Estado, y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales, para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los Establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas, en términos que permitan asegurar la más escrupulosa administración de dichos Establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, se dictarán los Reglamentos, para la más eficaz ordenación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: El Reglamento de régimen administrativo; el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta ley, deberán elevar en

un plazo de tres meses a la Subsecretaría de Sanidad un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse en los diversos distritos de la provincia la función elemental del servicio de Asistencia médica, complementando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general, en que este progreso pueda realizarse, y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo, con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un Plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene, creando Centros sanitarios distritales, en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año, los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública una Memoria, en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deban ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-Administradores enviarán con la Memoria del Inspector provincial, una liquidación detallada del Presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí, o delegar esta función en uno de sus miembros, y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia, en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leprosías y demás Establecimientos del Estado, en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento, deberá traducirse siempre en una comunicación a la Junta en cu-



yo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser, además, enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Ningún Delegado podrá actuar por periodo de tiempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honorífica de todo Delegado cuya intervención permita un mejor servicio, con evidentes ventajas económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado.

Base 29. La Dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia regidos por las Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en función delegada del Ministerio.

La Dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanidad, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaría, siendo por ello dicho Inspector, Jefe técnico de todos los servicios y Director nato de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de Asistencia que de los Sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad, por el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funcionarios que formen parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias y aclaratorias que precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

Madrid, 24 de Abril de 1934.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
JOSÉ ESTADELLA ARNÓ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio

desempeñada por el Comandante de Estado Mayor D. Bruno Quintana Cacedo, Agregado militar en Varsovia, al asistir a las maniobras verificadas por el Ejército polaco en la región de Katowic, concediendo a dicho Jefe derecho a las dietas reglamentarias durante los cuatro días que estuvo ausente de su residencia habitual y a los viáticos correspondientes a los 540 kilómetros de recorrido total efectuado, siendo cargo la cantidad de 536 pesetas oro a que asciende el importe de dichas dietas y viáticos al capítulo 7.º, artículo 8.º de la Sección 4.ª del vigente presupuesto, que deberá ser situado en el extranjero a disposición del interesado, previa la oportuna petición de situación que hará la Pagaduría Central a la Intendencia Central.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Abril de 1934.

DIEGO HIDALGO

Señores General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército e Interventor Central de Guerra.

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Excmo. Sr.: No habiéndose terminado la inspección de las Factorías de construcción y reparación de buques, ordenada por Orden ministerial de 19 de Enero del corriente año (D. O. número 18), por el gran número de Delegaciones marítimas visitadas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por una Comisión presidida por el Ingeniero Naval, Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción Naval, D. Enrique de la Cierva y Clavé, e integrada por el Oficial D. Victoriano Gorostegui y Terán y el Auxiliar don Julián E. Soutullo Piñón, ambos destinados en la Inspección de referencia, se proceda, en el plazo de un mes, al estudio e inspección de las factorías navales situadas en Valencia, Cataluña e islas Baleares, pudiendo utilizarse por la citada Comisión, a juicio del Presidente, todos aquellos medios de locomoción que consideren pertinentes para la mayor rapidez y facilidad del trabajo.

Esta Comisión percibirá las dietas y gastos de viaje que con arreglo a sus categorías les correspondan.

Madrid, 26 de Abril de 1934.

P. D.,  
J. PICH

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de buques

y construcción naval y de personal y alistamiento, Interventor general, Ordenador de pagos del Ministerio, Secretario general y Delegados marítimos de Valencia, Barcelona y Palma de Mallorca.—Señores..

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que motivaron la suspensión temporal de la preferencia reconocida para los traslados en el Cuerpo general de Hacienda a los hijos de funcionarios, debe restablecerse el derecho teniendo en cuenta las experiencias obtenidas en relación con los fines de equidad que inspiran la reglamentación de los traslados y la relación debida en todo caso a las necesidades y conveniencias del servicio público. Y siendo varias las disposiciones que con anterioridad a 4 de Noviembre de 1930 regulaban este derecho, juntamente con el derecho de cónyuge, se hace indispensable la refundición de las mismas y su acondicionamiento a las necesidades antes indicadas.

Por todo lo que,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Dirección, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, no obstante el régimen establecido en los números 1.º al 8.º de la Real orden de 13 de Enero de 1926 sobre traslados con cambio de residencia a instancia de interesados, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes, con los requisitos y limitaciones que para cada caso después se expresarán, los funcionarios—hembras o varones—cuyo cónyuge, padre o madre desempeñen destino de los expresados en esta Orden en el lugar de la vacante pretendida, entendiéndose que este derecho podrá ejercitarlo por una sola vez cada uno de los cónyuges o hijo en cada categoría administrativa que obtenga.

2.º El derecho de consorte para provisión de vacantes en el Cuerpo general de Hacienda se considerará preferente a cualquier otro reconocido o que se reconozca, pudiendo gozar también de este derecho los casados con funcionario en activo de otros Cuerpos, Ministerios o carreras del Estado que tengan establecido o establezcan reciprocidad con el Cuerpo general de Hacienda. En caso de solicitarse la misma vacante por varios consortes, se determinará la preferencia por el siguiente orden de prelación:

a) Los casados con individuos del Cuerpo general de Hacienda.

b) Los casados con individuos de otros Cuerpos del Ministerio de Hacienda que con aquél tengan establecida la reciprocidad.

c) Los casados con funcionarios de otros Ministerios, y entre éstos, los que sirvan en el Cuerpo o carrera en que el reconocimiento de la reciprocidad sea anterior.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores y en último término, en su caso, será preferido el de mayor antigüedad en la petición de la vacante.

3.º Los funcionarios de Hacienda hijos de funcionarios de este Ministerio, a que se refiere el número 1.º de esta Orden, gozarán de preferencia en los traslados cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que los soliciten, mediante instancias, el hijo que hubiere de ser trasladado y el padre o madre funcionario.

b) Que la hija o hijo funcionario no estén casados.

Tendrán preferencia las hembras sobre los varones, y entre los del mismo sexo, la mayor antigüedad en la petición de la vacante.

4.º El derecho de preferencia establecido en los números anteriores en favor de los funcionarios cuyos cónyuges, padre o madre desempeñen cargo oficial, con los requisitos ya dichos, en el lugar de la vacante, se entenderá limitado para cada población al 20 por 100 de las vacantes que se acuerde cubrir por traslado a instancia del interesado, reservándose el 80 por 100 restante en favor de la rigurosa antigüedad de la ficha a que se refieren los números 5.º y 6.º de la Real orden de 13 de Enero de 1926; debiéndose, por tanto, adjudicar de cada cinco vacantes, cuatro por rigurosa antigüedad en la ficha reglamentaria y una por el derecho de preferencia de cónyuge o hijos de funcionario, con el orden de prelación para estos derechos entre sí que se determinan en la presente disposición.

5.º En ningún caso se entenderá limitada por las normas que se dejan consignadas la libre facultad ministerial para acordar traslados por necesidades o conveniencias del servicio.

Madrid, 26 de Abril de 1934.

P. D.,

JOAQUIN DE URZALIZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Contestado por el Consejo Nacional de Cultura lo referente a las dudas surgidas al aplicar los preceptos del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para la formación de los tribunales de aquellas que están anunciadas en la actualidad, y resueltos asimismo cuantos extremos formula el Consejo sobre la propia cuestión, conviene impulsar los trámites que señala el Reglamento como obligados para la objeto de que, dentro de los plazos previstos, puedan llevarse a efecto los ejercicios de dichas oposiciones, y al efecto,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que por esa Subsecretaría se publiquen en la GACETA DE MADRID los tribunales que han de juzgar los ejercicios de las oposiciones de referencia.

2.º Que se abra un nuevo plazo de ocho días para que los Catedráticos puedan elegir, mediante votación, los dos Vocales que señala el apartado D) del artículo 5.º del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931 (GACETA del 5) y los dos suplentes que para los anteriores indica el artículo 6.º del mismo Reglamento, en todos aquellos tribunales en que ninguno de los Catedráticos propuestos por sus compañeros hubiese obtenido el 20 por 100 de los votos emitidos, como prescribe el 1.º de los artículos citados; publicándose juntamente los nombres de los restantes Jueces que han de formar estos tribunales, con objeto de que queden de antemano eliminados de la votación y se logre en ésta una mayor unanimidad.

3.º Los Catedráticos podrán elevar a este Ministerio en el plazo máximo de quince días cuantas reclamaciones consideren oportunas en orden a la formación de dichos tribunales, siempre que estén contenidos sus fundamentos en los preceptos del Reglamento citado o estén fundadas en causas claramente comprobadas y reconocidas por el derecho común. Asimismo los Directores de los centros a que se hallaren adscritos actualmente los Catedráticos y Profesores que forman parte de los tribunales de que aquí se hace mérito pondrán en conocimiento de ellos el contenido de esta Orden para que, dentro de igual plazo y mediante oficio, presenten la conformidad a su nombramiento o formen la oportuna renuncia con expresión de las causas que la motiven, remitiendo los Directores a este

Ministerio urgentemente dichos oficios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Premio Mariano Avellón", instituida por D. Alfonso de Miguel y Martínez, en Cuéllar (Segovia); y

Resultando que dicho señor por sí y ante sí, como Notario de Palencia que es, instituyó la Fundación por escritura pública de 17 de Junio de 1931, con el fin de honrar el nombre y la memoria del Excmo. Sr. D. Mariano Avellón Quemada, Presidente que fué de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo e hijo de Cuéllar:

Resultando que el fin fundacional consistirá en otorgar uno o varios premios a los alumnos que asistan a la Escuela pública de Cuéllar y que siendo hijos de familias necesitadas merezcan tal distinción por su constancia en el estudio, buena conducta y aprovechamiento; premios que se otorgarán mediante examen ante un Tribunal compuesto por los Patronos y el Director de la Escuela y que versará sobre materias propias de los estudios reglamentarios en la Escuela y sobre nociones de Religión Católica, Apostólica, Romana, aunque el estudio de ésta no figure en los planes escolares:

Resultando que el instituidor dotó a la Fundación de un capital de pesetas 7.300 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, consignados ya en la Caja general de Depósitos con carácter intransferible y como propiedad de la Escuela pública de niños varones pobres de Cuéllar (Segovia):

Resultando que nombró Patronos a las personas que desempeñen los cargos de Juez de primera instancia y Cura párroco de la iglesia de Cuéllar y a D. Modesto Fraile Gómez mientras viva y sea legalmente capaz, y, por fallecimiento de éste, el mayor de los hijos que le sobrevivan, y, finado el cual, solamente los que desempeñan los dos cargos mencionados:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado, en cuanto le es aplicable, a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra

pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las circunstancias del 44 de la Instrucción citada:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio, en observancia de los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto, salvo cuando el fundador les hubiera expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que aunque para conseguir los premios que constituyen el fin de esta Fundación, se precisa demostrar por los aspirantes, alumnos de la Escuela Nacional de Cuéllar, conocimientos de la Religión Católica, Apostólica, Romana, no es necesario que el estudio de dicha materia se realice en la Escuela pública, ni obligatorio para los alumnos que a ella asistan el concurrir a los exámenes indispensables para el otorgamiento de los premios; por lo que puede clasificarse la Obra pía, sin que para ello sean obstáculo los preceptos de la Constitución de la República española que determinan que la enseñanza en las Escuelas Nacionales sea laica (artículo 48, párrafo quinto):

Considerando, además, que ya prevé el fundador el caso de que el estudio de dicha Religión no figure en los planes escolares, y, sobre todo, que la existencia y funcionamiento de la Obra pía no coarta en lo más mínimo la libertad de conciencia de los alumnos de la Escuela Nacional, si bien podrá favorecer únicamente a quienes estudien la repetida Religión:

Considerando que el capital de las Fundaciones benéfico-docentes debe hallarse constituido, según el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado emitidas a nombre de la Obra pía:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta clase de Fundaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato central, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Premio Mariano Avellón", instituida por don Al-

fonso de Miguel y Martínez, en Cuéllar (Segovia).

2.º Que se nombre Patrono de la misma a las personas que desempeñen los cargos de Juez de primera instancia y Cura párroco de la iglesia de Cuéllar y a D. Modesto Fraile Gómez (a quien sustituirá por muerte o incapacidad el hijo mayor que le sobreviva), con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que se proceda a convertir los títulos de la Deuda pública propiedad de la Fundación en una lámina intransferible de la Perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Obra pía; y

4.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Ley de 29 de Marzo último que durante el segundo semestre del año actual regirán los Presupuestos generales del Estado de 1933, que los créditos que se autorizan en virtud de dicha Ley los serán por un importe igual al 25 por 100 de los mismos:

Considerando que es conveniente a la enseñanza que no se interrumpa el servicio de las instituciones complementarias de los grupos escolares de Madrid y provincias, como son las clases y cursos complementarios que en los mismos vienen funcionando conforme al precepto del Decreto de 25 de Septiembre de 1922:

Considerando que precisa acomodar los presupuestos de gastos de los expresados cursos y clases a los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año, con destino a las referidas atenciones, y teniendo en cuenta que en dichos créditos, por tratarse de un servicio que se realiza en ocho meses, desde Octubre a Mayo, permiten en este caso, por la menor duración del mismo en este trimestre, abonar los gastos que han de ocasionar las citadas clases en los meses de Abril y Mayo de este año,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas órdenes de modificaciones en su posterior funciona-

miento y con sujeción a las cantidades que, en cada caso, se especifican:

#### CLASES Y CURSOS COMPLEMENTARIOS

Crédito autorizado para los meses de Abril y Mayo del corriente año.

Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.  
(Orden de 6 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	2.250
Material y jornales para el personal de talleres.	380
<b>Total.....</b>	<b>2.630</b>

Habilitado, D. Jerónimo López, empleado del Museo Pedagógico Nacional.

Escuela graduada de niños "Magdalena Fuentes". (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	1.400
Material, jornales y calefacción .....	250
<b>Total.....</b>	<b>1.650</b>

Habilitado, D. Fructuoso Adot, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas "Magdalena Fuentes", de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	870
Material .....	250
<b>Total.....</b>	<b>1.250</b>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Escuela graduada de niñas "Legado Crespo", de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	1.330
Material .....	200
<b>Total.....</b>	<b>1.530</b>

Habilitado, doña Encarnación Tagüeña, Directora de la Escuela.

Escuela Práctica, aneja a la Normal de Maestras de Avila. (Orden de 15 de Julio de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	200
Material .....	50
<b>Total.....</b>	<b>250</b>

Habilitado, D. Miguel Rivas, que lo es de la Escuela Normal.

Grupo escolar "Pardo Bazán", de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	700
Material .....	189
Total.....	<u>889</u>

Habilitado, D. Manuel Fernández Tevar, Director del grupo. Las clases de Mecanografía y Taquigrafía de esta Escuela se refunden en una, desempeñadas por un solo Profesor.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de Madrid (niños). Orden de 2 de Marzo de 1932.

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.600
Material .....	132
Total.....	<u>1.732</u>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Menéndez Pelayo", de niñas (Madrid). Orden de 2 de Marzo de 1932.

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.750
Material .....	225
Total.....	<u>1.925</u>

Habilitado, D. Isidro Almazán Franco, Director del Grupo.

Grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	900
Material .....	140
Total.....	<u>1.040</u>

Habilitado, D. José Delgado Ijalba, Director del Grupo.

Grupo escolar "Jaime Vera", niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.250
Material .....	136
Total.....	<u>1.386</u>

Habilitado, D. Domingo Hidalgo, Director del Grupo.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niños, de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.525
Material .....	34
Total.....	<u>1.559</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Concepción Arenal", niñas, de Madrid. (Orden de 15 de Julio de 1933 y 5 de Enero último.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.370
Material .....	250
Total.....	<u>1.620</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Joaquín Costa", de Madrid, niños. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.350
Material .....	50
Total.....	<u>1.400</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Montesinos", de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	2.170
Material .....	350
Total.....	<u>2.520</u>

Habilitado, D. Wenceslao Frontaura, que lo es de dichas clases.

Grupo escolar "Giner de los Ríos", niños, de Sevilla. (Orden de 27 de Octubre de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.050
Material .....	200
Total.....	<u>1.250</u>

Habilitado, D. Laureano Talavera, Director de la Escuela.

Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal de Córdoba. (Orden de 21 de Octubre de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	700
Material .....	150
Total.....	<u>850</u>

Habilitado, doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños de la Florida, de Madrid. (Orden de 12 de Marzo de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.370
Material .....	250
Total.....	<u>1.620</u>

Habilitado, D. Virginio Hueso, Director de la Escuela.

Escuela graduada de niños de la calle de Valencia, número 50 (Valencia). Orden de 22 de Septiembre de 1933.

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.066
Material .....	150
Total.....	<u>1.216</u>

Habilitado, D. Ricardo Vecina López, Director de la Escuela.

Escuela graduada de párvulos número 1 y Maternal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden de 22 de Septiembre de 1933.

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.375
Material .....	350
Total.....	<u>1.725</u>

Habilitado, doña Luisa Regife Silva, Directora de la Escuela.

Escuela Maternal de Granada. (Orden de 4 de Diciembre de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	875
Material .....	137
Total.....	<u>1.012</u>

Habilitado, doña Luisa Romero Campos, Directora de la Escuela.

Escuela práctica, aneja a la Normal del Magisterio, de la calle de San Bernardo, número 70, niños, de Madrid. (Orden de 16 de Octubre de 1933.)

	<u>Pesetas.</u>
Personal .....	1.600
Material .....	350
Total.....	<u>1.950</u>

Habilitado, D. Antonio Serra, Regente Director de la Escuela.

Escuela graduada de niñas "Benot", de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal .....	1.066
Material .....	225
Total.....	1.291

Habilitado, doña Dolores García Tapia, Directora de la Escuela.

Escuelas Jardines de la Infancia, de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	1.200
Material .....	200
Total.....	1.400

Habilitado, doña María Luisa Ramos, Directora de la Escuela.

Escuela graduada de niños del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid. (Orden de 22 de Septiembre de 1933.)

	Pesetas.
Personal .....	1.450
Material .....	250
Total.....	1.700

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Escuela graduada de niñas del Grupo escolar "Ruiz Zorrilla", de Madrid. (Orden de 2 de Marzo de 1932.)

	Pesetas.
Personal .....	1.730
Material .....	250
Total.....	1.980

Habilitado, D. José Xandri Pich, Director del Grupo.

Librándose a los respectivos Habilitados por cada Escuela, por meses, a partir del 1.º de los corrientes, en concepto de "a justificar" e importe de personal y material con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares para pro-

veer la Cátedra de Proyectos Arquitectónicos, tercer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pascual Bravo y Sanfeliú para la referida Cátedra, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso entre Auxiliares para proveer la plaza de Catedrático numerario de Proyectos Arquitectónicos, primer curso, de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la referida Cátedra a D. Emilio Moya Lledós, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director general de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Cecilio Guerrero Malagón se encargue de la Auxiliaría de Dibujo Artístico, con el sueldo o indemnización anual de 2.000 pesetas, que comenzará a percibir desde el día en que se hizo cargo de la citada plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos que ocasione el mejor utillaje de las Escuelas de Trabajo que se citan y la instalación de las de nueva creación, que también se expresan,

Este Ministerio ha resuelto que se

libren a justificar por la Sección de Contabilidad de este Departamento, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del presupuesto prorrogado para el segundo trimestre del año en curso, las siguientes cantidades:

Para la Escuela Elemental de Trabajo de Calatayud, 8.000 pesetas; para la de Huesca, 8.000 pesetas; para la de León, 2.000 pesetas; para la de Astorga, 1.500 pesetas; para la de Benavente (Zamora), 3.000 pesetas; para la de Mérida, 2.000 pesetas; para la de Llanes (Asturias), 1.500 pesetas; para la de Navia (Asturias), 1.500 pesetas; para la de Madrid, con destino a los servicios del Instituto Nacional de Psicotecnia, anejo al Patronato local de Formación Profesional de Madrid, 10.000 pesetas.

Los libramientos se expedirán a nombre de los Presidentes de los respectivos Patronatos locales de Formación Profesional, excepto el último, que lo será a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de Adultas, una de Corte y confección de prendas en Barcelona y otra de Francés en esta capital, por fallecimiento y jubilación, respectivamente, de las titulares que venían regentándolas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que dichas vacantes se provean en virtud de concurso previo de traslado, entre Profesoras especiales en propiedad que vengan o hayan venido desempeñando plazas de las citadas enseñanzas, a cuyo efecto las solicitantes deberán presentar sus instancias y hojas de servicios debidamente certificadas en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º El orden de preferencias será el de mayor antigüedad en el servicio activo dentro de la respectiva especialidad, y en caso de coincidencia, el número más bajo de la propuesta de sus oposiciones; y

3.º Que las plazas que resulten vacantes como consecuencia de este concurso de traslado serán provistas, en virtud de oposición, en los términos y requisitos que se fijan en las respecti-

vas Ordenes de convocatoria y de acuerdo con los preceptos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como continuación a la Orden fecha 17 de Marzo último, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 21 de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Primera enseñanza se dicten las instrucciones que han de regir para la colocación de los Maestros y Maestras que formando un segundo grupo de la situación de "excedencia forzosa", comprenda las siguientes:

a) Maestros en general, cuya Escuela haya sido suprimida o clausurada, previo acuerdo ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza y publicado en la GACETA DE MADRID.

b) Los que por haber sido objeto de cambio de régimen la Escuela de su desempeño, y no existir en la misma localidad vacante de igual régimen que la que venían sirviendo, opten por no continuar como Maestros de Sección, en caso de graduación de la Escuela, o de unitaria en el caso contrario.

c) Los que desplazados de sus nuevos destinos obtenido en concurso de traslado voluntario, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, hayan de ser objeto de nueva colocación; y

d) Los que habiendo sido separados del Magisterio por tiempo determinado, al término de su plazo tienen derecho a reingresar en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el señor Presidente de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Alicante que en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Diputaciones provinciales, se conceda asimismo a aquella el derecho a perci-

bir la participación que le corresponde en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926, 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las Empresas concesionarias de transportes por carretera:

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Alicante carreteras y caminos provinciales, utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar las expresadas cargas contribuyan los indicados servicios, mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministro de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a la Diputación de Barcelona la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excm. Diputación provincial de Alicante el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 23 de Abril de 1934.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Ministerio por la Cámara de Transportes mecánicos, domiciliada en esta capital, solicitando se la autorice para concertar libremente el seguro de accidentes del trabajo, para que las Empresas que tengan capital superior a 500.000 pesetas puedan ser sus propios aseguradores, para que puedan constituirse Mutualidades entre Empresas dedicadas al transporte y para que se

declare que los Administradores, personal auxiliar, mozos y maleteros al servicio de aquella Empresa no están comprendidos en la ley de Accidentes del Trabajo a los efectos del seguro:

Considerando que, por el precepto contenido en el artículo 41 de la ley de Accidentes del Trabajo, los patronos tienen el derecho de cumplir la obligación del seguro contra los riesgos de inutilidad permanente o muerte, bien concertándose al efecto con la Caja Nacional, bien mediante inscripción en Mutualidad o por convenio con Sociedad de seguros:

Considerando que, aunque tal precepto se halla restringido o modificado por otro reglamentario, el del artículo 91, no se le puede ni se le debe estimar inaplicable, pues en caso de colisión entre ambas disposiciones debe ser aplicada la legal o, lo que es lo mismo, debe entenderse vigente el derecho de opción a que se refiere aquel precepto legal:

Considerando que este mismo precepto, al determinar concretamente los modos de asegurarse contra los riesgos de invalidez permanente o muerte, excluye cualquier otro procedimiento que no sea de los determinados en la misma Ley y, por tanto, el de que el patrono sea su propio asegurador, sea cual sea su garantía o su solvencia:

Considerando que por el precepto citado de la Ley está permitido a los patronos constituir Mutualidades con arreglo a las disposiciones reglamentarias:

Considerando que tanto los Administradores, personal auxiliar, mozos y maleteros de las Empresas de transporte tienen el concepto de operarios a los efectos de las indemnizaciones que corresponden para caso de accidente, según las disposiciones contenidas en los artículos 3.º de la Ley y del Reglamento de Accidentes del Trabajo, con la limitación señalada en el apartado 14 del artículo 7.º de este último:

Considerando que los trabajos y servicios de transporte, así como las faenas de carga y descarga, son de los señalados en el artículo citado últimamente que dan lugar a responsabilidad del patrono en caso de accidente,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se puede facultar a las Empresas de servicios regulares de transporte de viajeros en automóvil para que establezcan su seguro contra los riesgos de muerte o de inutilidad permanente en las Compañías o Mutualidades autorizadas para ello:

2.º Que no se puede autorizar, sin infracción manifiesta de la Ley y del Reglamento de accidentes, a patrono alguno para que sea su propio asegurador contra tales riesgos.

3.º Que, por el contrario, puede y debe permitirse la constitución de Mutualidades a las Empresas dedicadas al transporte de viajeros en automóvil, mediante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

4.º Que no se debe excluir de los beneficios que otorga la legislación de accidentes a los Administradores, personal auxiliar, mozos y maleteros a sueldo de aquellas Empresas, amparados por tal legislación, con las limitaciones indicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Iparraquirre, como Presidente de la entidad Asociación de Compañías de Seguros contra Accidentes, solicitando que la disposición que ordena la caducidad de todos los contratos de seguros de accidentes del trabajo al llegar el 31 de Diciembre de cada año, sea reemplazada por otra, a fin de evitar el confusiónismo y los perjuicios que aquélla determina y produce.

Teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 3 de Febrero último no es la determinante de la situación y perjuicios alegados, porque se limitó a esclarecer ciertas dudas de la Orden de 30 de Diciembre de 1933, y que la fórmula que expone el solicitante evitaría los perjuicios de que se queja.

Este Ministerio, de conformidad con el parecer de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, no tiene inconveniente en aceptarla, con la variación adecuada a la mejor comprensión de su último párrafo, y por ello dispone que la Orden de 30 de Diciembre último quede aclarada o reformada con la fórmula siguiente:

Llegado el 31 de Diciembre, y por el plazo que falte por transcurrir hasta el año de fecha, la prima a cobrar será la que hubiere sido fijada por la Caja Nacional para el año siguiente, en más o en menos, y continuando en igual forma si la tarifa no sufriera variación.

Si al llegar el vencimiento de un año de la póliza, a partir de su fecha, el asegurado no hubiera manifestado en cualquier momento su deseo de rescindir la póliza, seguirá tácitamente por

otro año más, con el mismo condicionado, y así sucesivamente.

Si en el caso de reducción de tarifa la Compañía no devolviera al asegurado el exceso cobrado desde la vigencia de las nuevas tarifas al vencimiento anual del contrato, incurrirá en la responsabilidad que fije el Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Abril de 1934.

JOSE ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que queden suprimidos los Jurados mixtos de Trabajo rural, de Alcalá de Henares y Navacarnero, y que pase íntegramente la jurisdicción atribuida a dichos organismos al Jurado mixto de igual índole, constituido en Madrid.

2.º Que en el término improrrogable de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se ultimen definitivamente por los Jurados mixtos que se suprimen aquellos expedientes que se hallen en trámite de dictar sentencia o en el de ejecución de las mismas; y

3.º Que transcurrido dicho plazo de quince días, se remitan al Jurado mixto de Trabajo rural, de Madrid, todos los expedientes, documentos, archivo, etcétera, que existan en los Jurados de Alcalá de Henares y Navacarnero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para elegir los Vocales obreros de la Sección de Fabricación de Jabones Comunes del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Carrión Paqué, D. Antonio Villasán García, D. Cayetano Paiva Rodríguez y D. Manuel Rodríguez Salas.

Vocales suplentes: D. Antonio Benítez Velázquez, D. Fernando Muñoz Luna, D. Francisco Bajo Delgado y don José Manuel Rodríguez Soler.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se dote de una segunda Vicepresidencia al Jurado mixto de Trabajo rural, de Madrid, y que para la provisión de dicho cargo se proceda por las representaciones que integran el mencionado organismo a formular la propuesta correspondiente, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas por el Consejo de Administración del Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola) para elegir Vocales patronos del correspondiente Jurado mixto, con residencia en San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del Jurado mixto del Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya (Urola), de San Sebastián, a D. Juan Goiburú Aguirrebarrena y D. Domingo Cortázar Jiménez, efectivos, y D. Primitivo Urbieto Embil y D. Casildo Tellechea Faura, suplentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales existentes en el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Valencia, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad "Dependencia Mercantil", de dicha capital, para cubrir las expresadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Arturo Piana Roda y D. Ernesto Pérez Carretero.

Vocales suplentes: D. Julio Amorós Giménez, D. José Valero, D. Francisco Serrano, D. Juan María Arnal Ortiz y D. Margarit.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Vigo, y las designaciones verificadas por la Unión Patronal de Hoteles, Cafés, Bares y Confiterías, de dicha ciudad, para cubrir las expresadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la Sección de Patronos y Camareros del mencionado Jurado mixto D. José Moreira, y Vocal efectivo de igual representación para la Sección de Patronos y Cocineros, D. Enrique Barciela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de San Sebastián,

Este Ministerio, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación don Rufino San Martín Larraz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas y Prensa, de Valencia, D. Eduardo Nebot Fungairiño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de San Roque, D. José García Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo existente en el Jurado mixto de Construcciones Navales, de Cartagena, por haber sido baja don Miguel Rodríguez Valdés, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad Española de Construcción Naval, para cubrir la expresada vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo del mencionado Jurado mixto D. Cándido de la Rasilla Arrue.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución de un Jurado mixto de Trabajo rural, en Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que la representación patronal sea designada por las entidades: Asociación Patronal Agrícola de Olías del Rey, con 204 obreros; Asociación Profesional Agrícola Patronal, de Polan, con 550; Asociación Patronal Agrícola, de Cedillo del Condado, con 180; Sociedad de Patronos Agricultores "La Fraternal", de Chozas de Canales, con 210; Asociación de Patronos Arrendatarios Agrícolas, Aparceiros, Pequeños propietarios y Ganaderos, de Pantoja de la Sagra, con 132; Asociación Profesional Agrícola, de Asociación Profesional Agrícola, de Villaluenga de la Sagra, con 145; Asociación Profesional Agrícola de Cuerva, con 193; Asociación Profesional Agrícola de Navahermosa, con 78; Asociación Profesional Agrícola Patronal "La Defensora", de Santa Cruz de la

Zarza, con 507, y Asociación Patronal de Propietarios Agrícolas de Yebes, con 539.

3.º Que la representación obrera sea elegida por las entidades siguientes: "El Camino del Progreso", Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Bargas, con 75 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cobiza, con 17; ídem ídem id. de Layos, con 53; "La Prosperidad", Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Olías del Rey, con 169; Sociedad de Obreros Agrícolas de Alameda de la Sagra, con 55; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios de Año-ver de Tajo, con 339; ídem ídem id. de Cabañas de la Sagra, con 53; "Unión Obrera", Sociedad de Obreros Agrícolas de Casarrubias del Monte, con 26; Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra "La Unión", de Cedillo, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Cobeja, con 38; ídem ídem id. de Esquivias, con 208; Sociedad de Obreros Agricultores de Illescas, con 21; Unión Obrera Agrícola de Pantoja de la Sagra, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Recas, con 10; Sociedad de Obreros Agricultores de Valmojado, con 87; "Resurrección Campesina", Sociedad de Obreros Agricultores de Villaseca de la Sagra, con 142; Sociedad Obrera Agrícola y Oficios Varios de Villaluenga de la Sagra, con 26; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Yuncler, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Gálvez, con 107; ídem ídem id. de Menasalbas, con 203; Sociedad de Obreros Agrícolas "El Porvenir", de Los Mavalmorales, con 294; Unión Sindical Obrera de Los Navalmorales, con 177; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Noez, con 16; "La Confianza", Sociedad Agrícola Obrera Republicana Socialista, de Santa Ana de Pusa, con 134; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Torrecilla de la Jara, con 19; Sociedad de Obreros Agrícolas y Oficios Varios, de Las Ventas con Peña Aguilera, con 198; "La Previsión y Cultura", Sociedad Obrera de Huerta de Valdecarábanos, con 164; Agrupación obrera de Oficios Varios de Noblejas, con 225; "La Aurora", Sociedad de Obreros Agrícolas de Ontígola, con 102; "Los Campesinos", Asociación Agrícola de Santa Cruz de la Zarza, con 328; "Unión Social", Sociedad de Braceros de Villasequilla, con 96, y "La Honradez", Sociedad Agrícola de Villarrubia de Santiago, con 20.

4.º Que las entidades mencionadas que tengan socios pertenecientes a diversas actividades deberán tener pre-



sente que habrán de tomar parte en la elección sólo los dedicados a trabajo rural; y

5.º Que todas las entidades antes dichas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Toledo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Subsección de Repartidores de leche dentro de la Sección de Vaquerías y Despachos de leche del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Subsección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Sociedad de Importadores y Distribuidores de leche y sus derivados, de Madrid, con 408 obreros; Unión de Expendedores de leche, de Madrid, con 548; Unión Gremial de Dueños de Vaquerías, de Madrid, con 470, y Gremio de Vaquerías, también de Madrid, con 436 repartidores, debiendo tener presente las entidades expresadas (con excepción de la última) que sólo habrán de tomar parte en la elección por el número de repartidores que tengan.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Repartidores de leche, de Mozos y similares, con 26 socios (sólo en cuanto a los repartidores de leche).

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo), a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución

de una Sección de Dependientes de Casinos, Círculos y similares dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Murcia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada.

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal que a dichos Establecimientos se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de la representación de esta clase se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Dependientes y similares de Casinos y Círculos, de Murcia, con 58 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de una Sección de Peluquerías de señora, dentro del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Asociación Patronal de Peluqueros de Señora, de Alicante, con 30 obreros; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dichos profesionales se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error en la Orden de este Departamento referente al nombramiento de Vicepresidente del Jurado mixto de Salinas de Torrevieja, se publica a continuación debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación del cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Salinas de Torrevieja (Alicante),

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Rafael Sala Mínguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Marzo de 1934.

P. D.,  
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Acordada la asistencia oficial a la Feria Internacional de Muestras de París, que se celebrará en el próximo mes de Mayo,

Este Ministerio tiene la honra de comunicar a V. I., a los efectos oportunos, que han sido designados Comisarios generales de España en dicha Feria Internacional de Muestras, los señores D. Rafael Cavestany y Arduaga, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en París, y don Francisco Javier Meruéndano y Fermoso, Agregado Comercial de España en Francia, habiendo recaído el nombramiento de Delegado en este Ministerio en D. José Casais y Santaló, Secretario Comercial en funciones de Agregado adjunto en la Oficina Comercial de España en París.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Acordada la asistencia oficial de España a la Feria Internacional de Muestras de París, que se celebrará durante los días 2 al 24 del próximo mes de Mayo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien designar Delegado de este Departamento en la mencionada Feria Internacional de Muestras, a don José Casais Santaló, Secretario Comer-

cial en funciones de Agregado adjunto a la Oficina Comercial de España en París, el cual actuará de acuerdo con los Comisarios generales de España en el mencionado Certamen, don Rafael Cavestany y Arduaga, Ingeniero Agrónomo, Agregado a la Embajada de España en París, y D. Francisco Javier Meruéndano Feroso, Agregado Comercial de España en Francia.

Madrid, 9 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

Tratado de Comercio y de Navegación firmado entre España y Francia el 6 de Marzo de 1934.

#### Rectificación de erratas.

En la GACETA número 70 de 11 de Marzo corriente, al insertar el Convenio de Comercio y Navegación con Francia, se ha incurrido en las siguientes erratas de imprenta, que procede rectificar:

En la página 1.908, segunda columna, renglón 11, en lugar de... "suerte, que el hecho de una de las Altas", debe decir... "suerte, que el hecho de que una de las Altas".

En la página 1.908, tercera columna, renglón 10, en lugar de... "que satisfacen las contribuciones", debe decir... "que satisfacen en él las contribuciones".

En la página 1.909, tercera columna, renglón 19, en lugar de... "artículo III del Reglamento de Emigración", debe decir... "artículo ciento once del Reglamento de Emigración".

En la página 1.909, tercera columna, renglón 65, en lugar de... "Arreglo de 14 de Agosto de 1926", debe decir... "Acuerdo de 14 de Agosto de 1926".

En la página 1.910, segunda columna de la lista A, renglón 15 de la misma, en lugar de... "cebada de grano", debe decir... "cebada en grano".

En la página 1.910, en la segunda columna de la lista A, en el renglón 36, en lugar de... "frutas cocidas", debe decir... "frutas cocidas".

En la misma página 1.910, en la segunda columna de la lista A, renglón 48, donde dice... "yemas, resinas, etc.", debe decir... "gomas, resinas, etc."

En la página 1.911, primera columna de la lista A, renglón 58, donde dice... "piedras de afilar", debe decir... "piedras de afilar, etc."

En la misma página 1.911, primera columna de la lista A, renglón 60, donde dice... "piedras y tierras destinadas a las artes y oficios no expresados", debe decir... "piedras y tierras destinadas a las artes y oficios no expresadas, comprendida la dolomía".

En la misma página 1.911, en la segunda columna de la lista A, renglón primero, en la casilla correspondiente al número del Arancel, dice... "180, 180 bis", debe decir... "180 y 180 bis".

En el siguiente renglón al error que antecede dice... "181, 181 bis", debe decir... "181 y 181 bis".

También en la misma página 1.911, segunda columna de la lista A, en el renglón 11, donde dice... "mármoles", debe decir... "margas".

En la misma página 1.911, en la segunda columna de la lista A, en el renglón 46 de la misma, donde dice... "cagacierros y escorias", debe decir... "cagaciferros y escorias".

En la página 1.911, a partir del renglón siguiente al del número 233 del Arancel francés, hasta el 233 a 292, debe rectificarse la numeración correspondiente a los productos farmacéuticos como sigue:

011. Nitrato de potasa natural.  
012. Nitrato de potasa de transformación.

014 a 016. Amoniaco.  
038 a 042. Cianuros, ferricianuros, ferrocianuros y sulfocianuros de potasio y de sodio.

046 a 047. Cloratos y percloratos.  
059 y 060. Oxígeno comprimido y agua oxigenada.

066 a 068. Fosfatos farmacéuticos.  
069. Silicatos de potasa y de sosa.  
073 y 074. Acido sulfúrico y sulfuroso.

083 y 084. Alúmina, anhidra y anhídrido de alúmina.

087 a 088 bis. Sulfato de alúmina y alumbre.

094. Compuestos de plata.  
0104 y 0105. Sales de bismuto.  
0117 y 0118. Oxidos de cobalto.  
0121 a 0125. Sales de cobre.

0130. Oxidos de hierro.  
0131. Sulfato de hierro.

0141 y 0142. Bióxido de manganeso.

0146 bis. Nitrato de thorium, de cerium y otras sales de tierras raras.  
Ex. 0151. Minium, litargirio.

0160. Cenizas vegetales.  
0161. Sales de remolacha.

0162. Cenizas de varec.  
0164 y 0165. Cloruro sódico.

0173 a 0178. Sales de cinc, de titanio y de litofón.

0179. Aceite de hulla.  
0180. Benzol, etc.

0196. Glicerina.  
0200. Acetona.

0214. Acido fórmico y formiatos.  
0215 y 0216. Acido tártrico y tartratos.

0230 a 0233. Acido cítrico y citratos.

0376. Caseína endurecida.  
0377. Extracto de muez de agallas, etcétera.

0378. Extractos de quebracho.  
0379. Abonos fosfatados.

0380. Abonos azoados.  
0381. Carvacrol, eucaliptol.

En la página 1912, en la primera columna de la lista A, en el renglón número 43, correspondiente a la partida 301 ter del Arancel, donde dice... "Minas serpenteadas", debe decir... "Tierra serpentina".

En la misma página 1912, en la primera columna de la lista A, en el renglón número 60, correspondiente a la partida número 349 a 349, dice... "349,

349 q.", debe decir... "349 a 349 quater".

En el siguiente renglón de la misma página dice: "351, 351 bis", debe decir... "351 y 351 bis".

Dos renglones más abajo del error anterior dice: "359, 359 q.", debe decir... "359 a 359 quinq."

En la misma página 1912, en la segunda columna de la lista A, en el tercer renglón, donde dice... "367, 367 bis", debe decir... "367 a 367 bis".

También en la página 1912, en la segunda columna de la lista A, en el renglón nueve, donde dice... "385, 385 bis", debe decir... "385 y 385 bis".

En el siguiente renglón, o sea en el que hace el 10 de la lista, donde dice... "393, 393 bis", debe decir... "393 y 393 bis".

También en la página 1912, en la segunda columna de la lista A, en el renglón 27, donde dice... "420, 420 ter", debe decir... "420 a 420 ter".

En la misma página 1912, en la segunda columna de la lista A, en el renglón 41, donde dice... "461 a", debe decir... "461 A".

En el siguiente renglón de la misma columna, donde dice... "461 f", debe decir... "461 F".

Dos renglones más abajo del error anterior, donde dice... "466, 466 bis", debe decir... "466 y 466 bis".

En la página 1.913, en la primera columna de la lista A, en el renglón cinco, donde dice... "Ex 524 b E", debe decir... "Ex 524 bis E".

En el renglón siguiente de la misma columna y página, donde dice... "526, 526 q.", debe decir... "526 a 526 quater".

También en la página 1.913, en la primera columna de la lista A, en el renglón 10, donde dice... "545, 546 bis, Agujas para hacer puntos de media, ganchillo", debe decir... "545 a 546 bis, Agujas para hacer puntos de media, ganchillo, etc."

En el renglón 14, de la misma columna primera de la lista A, en la página 1.913, donde dice... "567, 567 bis", debe decir... "567 y 567 bis".

En la misma columna primera de la lista A, de la página 1.913, en el renglón 19, donde dice... "590, 594 a", debe decir... "590 a 594 bis".

Dos renglones más abajo del error anterior, donde dice... "596, 596 bis", debe decir... "596 y 596 bis".

En la página 1.913, en la segunda columna de la lista A, en el renglón 17, donde dice... "631, 631 bis", debe decir... "631 y 631 bis".

Un renglón más abajo del anterior error, donde dice... "632, 633 bis", debe decir... "632, 633 y 633 bis".

Tres renglones después del anterior error, en la misma columna segunda de la lista A, donde dice... "646, 646 bis", debe decir... "646 y 646 bis".

En la misma página 1.913, en la lista B, clase IV, última línea, en lugar de... "373 a 379 inclusive", debe decir... "373 a 376 inclusive".

En el cuadro anejo al artículo 2.º del Arreglo complementario, hay que agregar entre legumbres frescas e hilo de algodón retorcido, hasta 81.000 metros, señalados en dicho cuadro con los números de la tarifa 158 y 369 y 371, respectivamente, el concepto siguiente:

Número de la tarifa: Ex 314.— No

menclatura: especias. 412 quintales, como contingentes adjudicados a España para el primer trimestre de 1934, que representa el 59 por 100 del porcentaje anual.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 11 de Marzo último, que insertó el texto del Tratado de referencia. Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

*Convenio de la Unión Postal de Las Américas y España y Acuerdos sobre Encomiendas Postales firmados en Madrid el 10 de Noviembre de 1931.*

De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 26 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España y el texto del artículo 15 del Acuerdo sobre Encomiendas Postales, ha quedado depositado el día 24 del corriente mes de Abril en los Archivos de este Ministerio, el instrumento de Ratificación relativo a los mencionados Pactos autorizado por S. E. el Jefe del Gobierno Provisional de la República de los Estados Unidos del Brasil el 13 de Marzo de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 14 de Agosto de 1931, que insertó el texto del Convenio y Acuerdo que se cita y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 4 y 31 de Octubre de 1932, 29 de Marzo, 13 de Mayo y 19 de Julio de 1933.

Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

*Convenio de Comercio y Navegación firmado entre España y Polonia el 7 de Mayo de 1930.*

**DENUNCIA DEL CONVENIO**

El día 23 del corriente mes de Abril ha quedado denunciado por el señor Ministro de España en Varsovia el Convenio de Comercio y Navegación, que se firmó en Madrid entre España y Polonia el 7 de Mayo de 1930, y fué puesto en vigor por acuerdo mediante Canje de Notas de fecha 17 y 22 del mismo mes y año.

De conformidad con el texto de su artículo 15 cesarán los efectos del mencionado Pacto al finalizar el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su denuncia.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del día 25 de Julio de 1930, que publicó el texto del referido Convenio.

Madrid, 27 de Abril de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

*Relación de los nombramientos de Notarías hechos en 25 de Abril de 1934.*

*como consecuencia del concurso de Notarías, anunciado en la GACETA de 27 de Marzo de 1934.*

1.—Nombrando en el turno primero, para la Notaría de Santander (por jubilación de D. Lorenzo Flores Bueno), a D. Celso Romero Garmendia, que sirve la de Astillero.

2.—Idem id. de Vinaroz, a D. Rafael Cerdá Alandete, que sirve la de Montblanch.

3.—Idem id. de Cartagena (por jubilación de D. Emiliano Martínez Muñoz), a D. Julio Cardenal Navarro, que sirve la de Calella.

4.—Idem id. de Sonseca, a D. Faustino García Aranda y Arroyo, que sirve la de Pinoso.

5.—Idem id. de La Almunia de Doña Godina, a D. Enrique Acosta Raldán, que sirve la de Barco de Avila.

6.—Idem id. de Lerma (por traslación de D. Vicente Peñalver Sáiz), a D. Gregorio Santos García, excedente de Santo Domingo de la Calzada.

7.—Idem id. de Aranda de Duero, a D. Ursino Vitoria Burgoa, que sirve la de Valderrobres.

8.—Idem id. de Alora, a D. Claudio Sánchez González, que sirve la de Posadas.

9.—Idem id. de Cambados, a D. Antonio Urisarri Zudaire, que sirve la de Guitiriz.

10.—Idem id. de Caudete, a D. César González Marcos, que sirve la de Alcora.

11.—Idem id. de Benaguacil, a don Francisco Pons y Lamo de Espinosa, que sirve la de Viver.

12.—Idem id. de Andraitx, a D. José Fernández López Samaniego, que sirve la de Muro (Baleares).

13.—Idem id. de Silleda, a D. Alvaro de Moutas y Merás, que sirve la de Simat.

14.—Idem id. de Alcalá de Chisvert, a D. Rogelio Varo Caballero, que sirve la de Garrovillas.

15.—Idem id. de Tarazona, a D. Antonio Pérez Frias, que sirve la de Fuentelapeña.

16.—Idem id. de Brihuega, a don Moisés González Ruiz, que sirve la de Santa Pola.

17.—Idem id. de Alhama (Almería), a D. Blas Serrano Pérez, que sirve la de Gaucín.

18.—Idem id. de Marbella, a D. Manuel Arteaga Alba, que sirve la de San Sebastián (isla Gomera).

19.—Idem id. de Castalla, a D. Manuel García Mayor, que sirve la de Roa.

20.—Nombrando, en el turno segundo, para la Notaría de Sevilla (por traslación de D. Antero Iglesias Garrido) a D. Ramón Noguera Iturriaga, que sirve La Línea.

21.—Idem id. de Cangas, a D. Hipólito Hermida Oubiña, que sirve una de las de Noya.

22.—Idem id. de Villalba (por traslación de D. Jesús María Alvarez Martín Taladriz), a D. Demetrio Méndez Curiel, que sirve la de Puebla de Trives.

23.—Nombrando, en el turno tercero, para la Notaría de Baeza (por traslación de D. Fernando López Obregón) a D. Tomás de Ipola González, que sirve la de Huelma.

24.—Idem id. de San Vicente de Alcántara, a D. Pascual Alva Brenes, que

sirve la de Las Cabezas de San Juan. NOTA.—Las Notarías de Agreda, Caclavín, Lepe, Gérgal, Herrera del Duque y Rueda, que fueron anunciadas al turno primero, no han sido solicitadas por ninguno de los concursantes, quedando, por tanto, desiertas.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Director general, Tomás de A. Arderius.

**GOBIERNO DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHO**

En cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 10 de Abril corriente (*Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, número 103 del día 13 de Abril), se anuncian para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Juez de primera instancia e instrucción que a continuación se indican:

Montblanch.  
San Feliu de Llobregat.  
Solsona.  
Sort.  
Viella.

Los aspirantes a las plazas mencionadas dirigirán sus solicitudes al Departamento de Justicia y Derecho de la Generalidad, dentro del término de quince días naturales siguientes a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Generalidad de Cataluña*, y habrán de tener entrada en el Registro del Departamento, antes de las catorce horas del día en que expire el plazo.

Todos los concursantes habrán de acreditar el conocimiento del Derecho civil catalán, practicando los ejercicios siguientes:

Primero. Exposición verbal, durante el término máximo total de treinta minutos, de dos temas, escogidos a la suerte del programa que se inserta a continuación de este anuncio.

Segundo. Redacción de un dictamen referente a materia de Derecho civil Registro del Departamento antes de catalán, elegido a la suerte, por uno de los concursantes entre las papeletas correspondientes que el Tribunal habrá preparado. Para este ejercicio el concursante dispondrá de un término máximo de ocho horas, podrá consultar los textos legales que se procure con la intervención del Secretario del Tribunal, y estará obligado a consignar en su trabajo las obras consultadas.

Todos los concursantes habrán de acreditar el conocimiento de la lengua catalana mediante los ejercicios siguientes:

Primero. Traducción directa del catalán al castellano, de un texto escogido cada vez por el Tribunal.

Segundo. Traducción inversa del castellano al catalán de un texto que el Tribunal escogerá en cada caso.

Estas pruebas no podrán durar más de treinta minutos cada uno.

Los concursantes que soliciten expresamente una prórroga para no practicar inmediatamente los ejercicios acreditativos del conocimiento del derecho, y del idioma catalanes, o que no obtengan la aprobación de los mismos, podrán asimismo ser nombrados para

la plaza que soliciten cuando no haya concursantes exentos o declarados aptos, con la condición precisa que justifiquen dentro del término de un año a contar de su designación el conocimiento del derecho y del idioma catalán, y si no lo acreditan cesarán en sus cargos al expirar el mencionado término, y quedarán en situación de excedencia voluntaria, sin poder concurrir a otros cargos a Cataluña, a menos de someterse previamente a la práctica de los mencionados ejercicios.

Los ejercicios correspondientes se celebrarán en Barcelona, y para su práctica serán convocados los concursantes dentro del término de los quince días siguientes al en que haya finido el de presentación de instancias.

En el caso de que el concurso fuese declarado desierto, la Generalidad tiene la facultad de nombrar libremente para cubrir la plaza un funcionario del escalafón de la Carrera judicial que voluntariamente acepte la designación.

Barcelona, 21 de Abril de 1934.—El Consejero de Justicia y Derecho, J. Lluhi Vallescá.

**Programa de Derecho civil catalán, a que hace referencia el anterior anuncio.**

I. Formación del Derecho civil propio y especial de Cataluña.—Sucinta enumeración del contenido de las "Constituciones de Catalunya".

II. Derecho supletorio vigente: Constitución "Del dret que s'ha de seguir en la declaració de les causes" (Const. de Catalunya, Ley única, título 30, libro I, vol. I).

III. Principales privilegios y costumbres escritas que, con carácter especial, rigen en determinados pueblos y comarcas catalanas.

IV. Personas, bienes y actos a los que es aplicable la legislación catalana en materia civil.

V. Diversas situaciones jurídicas de capacidad por razón de edad en Cataluña.—Examen de la Ley de mayoría y habilitación de edad de 8 de Enero de 1934.

VI. Condición jurídica de la mujer casada.

VII. Los capítulos matrimoniales.—Pactos que se establecen y alcance de los mismos.

VIII. Asociación de compras y mejoras en el campo de Tarragona.—¿Ha de pactarse?—Resoluciones de la Dirección general de los Registros y del Notariado referentes a esta materia.

IX. Irrevocabilidad de los capítulos. La Constitución "A foragitar frauds".

X. Heredamientos.—Estudio de los absolutos, preventivos y de los relativos.

XI. Substituciones que se hacen en los heredamientos.—El llamado pacto reversional.

XII. Los hijos puestos en condición, ¿se entienden llamados?

XIII. Inscripción a los heredamientos en el Registro de la Propiedad.

XIV. La dote de la mujer catalana. La hipoteca dotal.—La opción dotal.

XV. L'escreix: sus efectos y distribución.

XVI. Parafernales.—Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo referente a la administración de esta clase de bienes.

XVII. Derecho que corresponde a la viuda en el orden patrimonial.—Es-

tudio especial de la "tenuta".—Características de la posesión civilísima que corresponde a la tenutaria.—El "tantumdem" regulado en las "Costums" escritas de Tarragona.

XVIII. El usufructo viudal.

XIX. Servidumbres rústicas.—Servidumbres urbanas.—Estudio de las principales que regulan las "Constituciones den Santacilia".

XX. La enfiteusis.—¿Son redimibles los censos en Cataluña?—Derecho especial de Barcelona.

XXI. El contrato de la rabassa morta en la legislación antigua y en la Ley de contratos de cultivo.

XXII. La aparcería y sus modalidades, según la legislación antigua y la Ley de contratos de cultivo.

XXIII. El contrato de arrendamiento de fincas rústicas.—El derecho a las mejoras.

XXIV. L'engany a mitges.—La restitución "in integrum".

XXV. La venta a carta de gracia.—Finalidades y aplicaciones de esta institución.—Derechos de "lluir" y "quitar".—Crítica.

XXVI. Los censales.

XXVII. Donaciones.—Cuáles se han de insinuar y forma de hacerlo.—Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la materia.

XXVIII. Característica del derecho sucesorio catalán.

XXIX. La sucesión intestada regular e irregular.

XXX. Testamentificación activa y pasiva.—Llei Haca Edictali.

XXXI. Testamentos ordinarios.

XXXII. Testamentos privilegiados y testamentos especiales no privilegiados. Los codicilos.

XXXIII. La institución de heredero en los testamentos.

XXXIV. Las substituciones vulgar, pupilar y ejemplar.

XXXV. Fideicomisos.—Noción, clases, interpretación y extinción.

XXXVI. Derechos y obligaciones del fiduciario y del fideicomisario.

XXXVII. Los legados.

XXXVIII. Cuarta trebeliánica y falcidia.

XXXIX. La legítima.

XL. La cuarta marital.—"L'any de plor".—Cuarta Antonina o Piana.

XLI. La prescripción, según el usage "Omnes cuase".—Prescripciones especiales.

XLII. Principales perturbaciones que en las instituciones de Derecho civil de Cataluña ha ocasionado la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Virtualidad y eficacia de dicha Jurisprudencia después de la publicación del Estatuto.

Barcelona, 21 de Abril de 1934.—J. Lluhi Vallescá.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia del Derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, anunciadas y convocadas en la GACETA de 12 de Julio de 1933.*

En cumplimiento de lo prevenido

en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios a la expresada Cátedra, que deberá entenderse sólo para ella, por virtud de lo dispuesto en Orden de 10 de los corrientes (GACETA del 17), fué nombrado por la de 21 de Marzo anterior (GACETA del 30), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. José Peraza de Ayala y Rodrigo Villabriga.

D. Vicente Granell y Muñiz.

D. Paulino Pedret y Casado.

D. José López y Ortiz.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. Juan Beneyto y Pérez, por falta de la necesaria justificación de tener la edad reglamentaria y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la GACETA de 20 de Julio de 1933.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 27), sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el mencionado Reglamento, se declaran admitidos a las referidas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Policarpo Carrasco y Martínez.

D. Manuel Díaz Rubio.

Doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán.

D. Juan Rof y Carballo.

D. José Mart y Matéu.

D. Darío Carrasco y Pardal.

D. Máximo E. Soriano y Jiménez.

D. Fermín Querol y Navas.

D. Vicente González Calvo.

D. Antonio J. Torres y López.

D. Juan María Mancera y Sánchez.

D. José Carreras y Picó.

D. Leoncio Jaso y Roldán.

D. Manuel Vilariño de Andrés Moreno.

D. Jaime Pi Suñer y Bayo.

D. Luis Pescador del Hoyo.

D. Joaquín Moltó y Santonja.

D. Miguel Carmona y Villalta.

D. Vicente Baena y Baena.

D. Tomás Zumalacárregui y Calvo.

D. Segundo Puente y Velasco.

D. Miguel Sebastián y Herrador.

3.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Higiene, de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas y anunciadas en la GACETA de 19 de Julio de 1933.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado, sin que haya sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. Ulpiano Villanueva y Castro.

D. Victoriano Lenzano y Meirás.

D. Emilio Arjona y Trigueros.

D. José Vega y Villalonga.

D. Higinio París y Eguilaz.

D. Carlos Urbuey y Rebollo.

D. Antonio San Miguel Tarazona.

D. Justo Covalada y Ortega.

D. Julio Martínez Bruna.

D. Julio Moróder y Muedra.

D. Manuel Such y Sanchez.

D. José Balén y García.

3.º Que se declare excluido al aspirante D. Ignacio Narciso Alonso y Fernández por falta de los debidos justificantes de tener la edad reglamentaria y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de La Laguna y Murcia, convocadas y anunciadas en la GACETA de 20 de Agosto de 1933.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 27), sin otra modificación que la de haberle sido admitida a D. Eduardo Sanz y Escartín su renuncia del cargo de Vocal suplente con fecha 26 del expresado mes de Marzo.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se decla-

ran admitidos a las expresadas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado, y que son los siguientes:

D. Luis Legaz y Lacambra.

D. José R. Medina y Echevarría.

D. Epifanio Lorda y Roig.

D. José Corts y Grau.

D. José Mingarro y San Martín.

D. Felipe González y Vicén.

D. José Viani y Caballero.

3.º Que el plazo reglamentario para recusaciones es el de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Patología general de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la GACETA de 11 de Enero del corriente año.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 2 de Abril actual), con la modificación consiguiente a habersele sido admitida, con fecha 3 del presente mes, a D. Ramón Vila y Barberá, su renuncia del cargo de Vocal del Tribunal.

2.º Que, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en el mencionado Reglamento, se declaran admitidos a las referidas oposiciones todos los aspirantes que las han solicitado, que son los que siguen:

D. José María de Corral y García.

D. Ramón Vila y Barberá.

D. Felipe Morán y Miranda.

D. Jaime Pi Suñer y Bayo.

D. Pedro Rodrigo y Sabalette.

D. Luis Camarón y Calleja.

D. José Casas y Sánchez.

D. Juan Rof y Carballo.

D. Juan Andréu y Urrea.

D. José Carreras y Picó.

D. Antonio Casanova y Seco.

D. Manuel Díaz Rubio.

D. Juan María Mancera y Sánchez.

D. Máximo E. Soriano y Jiménez.

D. Francisco Rozabal y Farnés.

D. Juan Torres Gost.

D. Eusebio Olivar y Pascual.

D. Félix Monterde y Fuertes.

D. José Puch y Alvarez.

D. Lorenzo Gironés y Navarro.

D. Manuel Beltrán y Báguena.

3.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, vacante en*

*la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, convocadas y anunciadas en la GACETA de 13 de Diciembre último.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA de 2 del actual), sin otra modificación que la de haberle sido admitida a D. José García Blanco y Oyarzábal su renuncia del cargo de Vocal suplente con la misma fecha de 2 del actual.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a las expresadas oposiciones los siguientes aspirantes:

D. José García Blanco y Oyarzábal.

D. Jaime Pi Suñer y Bayo.

D. Emilio Romo y Aldama.

D. Antonio Oriol y Anguera.

D. Máximo José María Muniesa y Belenguer.

D. José García Valdecasas y Santa-maria.

D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez Herrera.

3.º Que se declara excluido al aspirante D. Severo Ochoa de Albornoz, por no haber justificado estar en posesión del título de Doctor en la Facultad o haber aprobado los ejercicios del mismo grado.

4.º Que el plazo reglamentario, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Química teórica o física, de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo y Salamanca, convocadas y anunciadas en la GACETA de MADRID de 12 de Diciembre último.*

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de 21 de Marzo próximo pasado (GACETA del 27), con la modificación consiguiente, por virtud de la renuncia presentada y admitida, en Orden de 2 de los corrientes, de D. Tomás Batuecas y Marugán, del cargo de Vocal del Tribunal.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente las condiciones exigidas en dicho Reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. León Le Boucher y Villén.

D. Tomás Batuecas y Marugán. Ha solicitado sólo la Cátedra de Madrid.

D. Adolfo Rancaño y Rodríguez.

D. Ramón Miravalles y Rivero.

D. Julián Rodríguez y Rivero.  
D. Miguel Crespi y Jaume.  
D. Fernando Burriel y Martí.  
D. Federico Gallego y Gómez.  
D. Juan Marino García Marquina.  
D. Satorio Enrique García y Subero.  
D. Miguel Masriera y Rubió.  
D. Ramón de Izaguirre y Forset.  
D. Fernando González Núñez.  
D. Antonio Rius y Miró.  
D. Carlos Nogareda y Domenech.  
D. José María Gallart y Sanz.

3.º Que se declaren excluidos a los pirantes D. Vicente Gómez Aranda, D. Luis Solana y San Martín y D. Augusto Pérez Vitoria, por no haber justificado, como previene el Reglamento, ninguna de las condiciones legales exigidas en el mismo.

4.º Que el plazo, tanto para reclamaciones como para recusaciones, es el de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, convocadas y anunciadas en la GACETA DE MADRID de 24 de Noviembre último.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los meritos ha sido nombrado por Orden de 24 de Marzo próximo pasado (GACETA del 2 del actual), habiendo sufrido la modificación consiguiente a las renunciaciones presentadas y admitidas a D. José María Sacristán y D. Enrique Fernández Sanz de los cargos de Vocal y Vocal suplente, respectivamente.

2.º Que el plazo para recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, convocadas y anunciadas en la GACETA de 5 de Octubre último.*

En virtud de instancia presentada dentro del plazo reglamentario por el opositor D. Ricardo Espinosa y Maeso, acompañando debidos justificantes de tener la edad reglamentaria y estar prestando actualmente servicios en el Instituto-Escuela de Madrid como encargado de curso,

Esta Subsecretaría, en uso de sus atribuciones y por consideraciones de equidad, ha resuelto declarar admitido a la práctica de los ejercicios de las expresadas oposiciones, quedando, en su virtud, sin efecto su exclusión de los mismos, que, por falta de aquella justificación, fué acordada en Orden de 31 de Marzo próximo pasado.

inserta en la GACETA de 4 del actual. Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Esta Subsecretaría, para dar cumplimiento a la Orden ministerial fecha de hoy, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La publicación, con carácter provisional, de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a cátedras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que en cada uno de los turnos que se citan se hallan anunciadas para ser cubiertas por este medio de provisión.

2.º De acuerdo con lo que dispone la misma Orden ministerial, solamente debe repetirse la votación de los Vocales suplentes que determina el apartado D) del artículo 5.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931 (GACETA del 5), de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones de Matemáticas, en turno libre; Física y Química, turno de auxiliares, y Filosofía, en turno libre y auxiliares, ya que ninguno de los Catedráticos propuestos obtuvo el 20 por 100 de los votos que señala el artículo citado de dicho Reglamento.

3.º Para verificar dicha elección procederán los Catedráticos de las tres asignaturas dichas a votar a dos Vocales propietarios para cada Tribunal y otros dos Vocales suplentes de dichos propietarios, cursando las papeletas de votación a esta Subsecretaría por conducto de los Directores de los Centros en que prestan sus servicios, dentro del plazo máximo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

4.º En el plazo de quince días que señala el Reglamento de oposiciones y la Orden de esta fecha pueden elevar al Ministerio las reclamaciones que juzgen oportuno formular los Catedráticos contra la formación de los Tribunales que a continuación se publican:

#### TRIBUNALES DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS DE MATEMATICAS

##### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Figueras, Mahón, dos del de Osuna y dos del de Zafra:

Presidente, D. Antonio Prieto Vives, Consejero.

Vocal, apartado B): D. José María Orts Aracín, Catedrático de Universidad.

Suplente, ídem: D. Pedro Pineda, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C): D. Lorenzo Martínez Hernández, Catedrático numerario de la asignatura del Instituto "Cervantes" (Madrid).

Suplente, ídem: D. Diego Montañez Matilla, numerario del "Maragall", de Barcelona.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propuestos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes, ídem: Idem íd. íd.

##### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Nebrija (Madrid), Caiderón, ídem; Velázquez, ídem; Miguel Servet (Zaragoza), Valladolid, Jaca, Torrelavega y sus agregadas de Lagasca (Madrid), Goya, ídem; Lope de Vega, ídem; Pérez Galdós, ídem; Quevedo, ídem; Blasco Ibáñez (Valencia), Sevilla, número 2; Bilbao (Deusto), Ganivet (Granada), Ategorrieta (San Sebastián) y Santander, número 2:

Presidente, D. Ricardo Vinós y Santos, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Patricio Peñalver y Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal, apartado C), D. Teófilo L. Pérez Cacho Villaverde, Catedrático numerario del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, D. Manuel Sales Boli, numerario del de Tortosa.

Vocales, apartado D): D. Emilio Pérez Carranza, Catedrático numerario del Instituto "Cervantes", de Madrid, y D. Pedro Puig Adam, numerario del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes, ídem: D. José Royo López, numerario del de Santander (antiguo), y D. Miguel Hoyos Juliá, ídem del de Valladolid (antiguo).

#### HISTORIA NATURAL

##### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Cádiz, Lugo, Osuna y Tortosa:

Presidente, D. Enrique Rioja Lo-Bianco, Catedrático numerario del Instituto San Isidro, de Madrid, y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. Luis Lozano Rey, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gabriel Martín Cardoso, ídem íd. íd.

Vocal, apartado C), D. Ciriaco Ismael del Pan Fernández, numerario del Instituto "Balmes", de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Jaime Marcet Ribá, numerario del "Maragall", de Barcelona.

Vocales, apartado D): D. Celso Arévalo Carretero, Catedrático numerario del Instituto Cardenal Cisneros, de Madrid, y D. Orestes Cendrero Curiel, numerario del de Santander.

Suplentes, ídem: D. Joaquín Novella Valero, numerario del de Sevilla (antiguo), y D. Abilio Rodríguez Rosillo, numerario del de Cáceres.

##### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Reus y Vigo:

Presidente, D. Arturo Caballero Segares, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Francisco Hernández Pacheco, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Francisco Pardiño Vaquero, Catedrático de la de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Justo Ruiz de

Azúa y García de Cortázar, numerario del Instituto de San Sebastián.

Suplente, ídem, D. Fernando de la Cámara Niño, numerario del de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. Agustín Santodomingo López, ídem id. del de Avila; y

D. Cesáreo Martínez Martínez, numerario del de Caba y agregado al de Madrid (Goya).

Suplentes, ídem: D. Enrique Pons e Irureta, ídem id. del de "Zorrilla", de Valladolid; y

D. Federico Gómez Lluca, del Instituto-Escuela de Madrid.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Linares, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Aímanzora, y sus agregadas de Pérez Galdós (Madrid), Goya (ídem), Lagasca, de ídem, Alcalá de Henares y Badalona:

Presidente, D. Enrique Álvarez López, Catedrático del Instituto "Cervantes", de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio Zulueta Escolano, Jefe de Sección del Museo de Ciencias.

Suplente, ídem, D. José Cuatrecasas Arumi, Catedrático de la Facultad de Farmacia.

Vocal, apartado C), D. Luis Iglesias e Iglesias, Catedrático en situación de excedencia voluntaria.

Suplente, ídem, D. Federico Bonet Marco, ídem id. del de El Ferrol.

Vocales, apartado D): D. Angel Corrales Hernández, Catedrático del Instituto de Ciudad Real; y

D. Fermín Bescansa Casares, ídem del de La Ceruña.

Suplentes, ídem: D. Agustín Moreno Rodríguez, Catedrático del Instituto de Segovia; y

D. Juan Jiménez Cano, ídem del Instituto de Cuenca.

### AGRICULTURA

#### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Almería, Teruel, Tortosa y Zafra:

Presidente, D. Manuel Álvarez Ugena, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Rafael López Mateos y Buenrostro, Catedrático jubilado del Instituto de Granada.

Suplente, ídem, D. A. Cruz Gallástegui y Unamuno, Director de la Misión Biológica de Galicia.

Vocal, apartado C), D. José González Regueral, Catedrático del Instituto "Cervantes", de Madrid.

Suplente, ídem, D. Julián Alonso Rodríguez, ídem del Instituto de Cádiz.

Vocales, apartado D): D. Ricardo Carapeto Burgos, Catedrático del Instituto de Badajoz, y D. José Lorenzo Fernández, ídem del "Maragall", de Barcelona.

Suplentes, ídem: D. Feliciano Luna Arenes, Catedrático del Instituto de Ceuta, agregado al "Blasco Ibáñez", de Valencia, y D. José Caixés Gelabert, ídem del de Reus.

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de

Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa:

Presidente, D. Florencio Bustinza Lachiondo, Catedrático del Instituto Cisneros y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Jesús Miranda González, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Suplente, ídem, D. Miguel Benlloc, Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vocal, apartado C), D. Lorenzo Vilas López, Catedrático del Instituto de Logroño.

Suplente, ídem, D. Leandro M. Silván López, ídem id. del de Figueras.

Vocales, apartado D): D. Bibiano Fernández Osorio, Catedrático del Instituto de Pontevedra, y D. Francisco Carrillo García, ídem del de Lérida.

Suplentes, ídem: D. Fernando Mascaró Carrillo, del de Jaén, agregado al "Goya", de Madrid, y D. Andrés Beltrán Barroso, ídem del de Valladolid (antiguo).

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Béjar y sus agregadas de Quevedo (Madrid), Lagasca (Madrid), Blasco Ibáñez (Valencia), Sevilla número 2; Bilbao (Deusto), y Ganivet (Granada).

Presidente, D. Antonio García Varela, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Demetrio Delgado de Torres, Ingeniero Agrónomo.

Suplente, ídem, D. Pascual Nacher Vilar, Catedrático de la Universidad de Granada.

Vocal, apartado C), D. Cipriano Aguiar Estevan, Catedrático del Instituto de Calatayud.

Suplente, ídem, D. Angel Hernández, Catedrático del Instituto de Orihuela, agregado al "Calderón", de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Joaquín Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto de Sevilla, y D. Luis Crespi Jaime, Catedrático del Instituto Escuela de Madrid.

Suplentes, ídem: D. José Rodríguez Bouzo, Catedrático del Instituto de Orense, y D. Antonio Holguera Vadillo, Catedrático del de Salamanca.

### FISICA Y QUIMICA

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna, y sus agregadas de Zafra y Cardenal Cisneros, de Madrid.

Presidente, D. Enrique Moles, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel del Campo, Catedrático y Académico.

Suplente, ídem, D. Fernando Ramón Ferrando, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocal, apartado C), D. Antonio Mingarro Sotué, Catedrático del Instituto "Cervantes", de Madrid.

Suplente, ídem, D. Juan Esteban Ochoa, Catedrático del Instituto del Maragall, de Barcelona.

Vocales, apartado D) Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propues-

tos el 20 por 100 de los votos emitidos. Suplentes, ídem: Idem id. id.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Calderón (Madrid), Velázquez, ídem, Valladolid (Nuevo), Béjar y las agregadas de Lope de Vega (Madrid), Quevedo, ídem; Sevilla, número 2; Ganivet (Granada), y Ategorrieta (San Sebastián):

Presidente, D. Obdulio Fernández Rodríguez, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Julio Palacios Martínez, de la Academia de Ciencias y Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, ídem, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Vocal, apartado C), D. Manuel Mateo Martorell, Catedrático del Instituto de Manresa y agregado al Pi y Maragall, de Barcelona.

Suplente, ídem, D. Francisco Poggio Mesorana, Catedrático del Instituto de Vigo y agregado al Instituto Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Luis Olbes Zuloaga, ídem del de San Isidro, de Madrid, y D. Julio Monzón González, del de Sevilla (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Emilio Moreno Alcañiz, Catedrático del Instituto de Santander (antiguo), y D. Antonio Valero García, ídem del de Alicante.

### DIBUJO

#### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Vigo, Osuna, El Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, "Cervantes", Madrid; "Maragall", Barcelona; Elche, Ceuta, Orihuela, Cuevas del Almanzora y Santa Cruz de la Palma y las agregadas de Manresa:

Presidente, D. Aurelio Arteta Errasti, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Javier Venhuysen, pintor y escritor.

Suplente, ídem, D. José Miguel A. del Pino y Sardá.

Vocal, apartado C), D. José Ordóñez Valdés, Profesor del Instituto Cisneros, de Madrid.

Suplente, ídem, D. Pedro Pagés Rey, ídem id. del de Toledo.

Vocales, apartado D): D. Samuel Mañá Hernández, Catedrático del Instituto San Isidro, de Madrid, y don Francisco Cidón Navarro, ídem del "Goya", de Zaragoza.

Suplentes, ídem: D. Rafael de la Torre Mirón, Catedrático del Instituto de Santiago, y D. Eduardo Rojas Vilches, del Instituto de Guadalajara, agregado al "Calderón de la Barca", de Madrid.

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Balmes, de Barcelona, y Mahón:

Presidente, D. Jesús María Perdigón Hernández, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Víctor Masrriera, Profesor de Pedagogía del Dibujo.

Suplente, ídem, D. Ricardo Baroja, pintor, grabador y escritor.

Vocal, apartado C), D. Manuel Pérez Saavedra, Catedrático del Instituto de Lugo.

Suplente, ídem, D. Constantino Fernández Guijarro, ídem del de Cartagena.

Vocales, apartado D): D. José Moreo Taulera, ídem del de Córdoba, y D. Miguel Díaz Spotorno, ídem del de Almería.

Suplentes, ídem: D. Manuel Tormo Domínguez, ídem del de La Coruña, y D. Gustavo Hurtado Muro, ídem del de Cáceres.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes anunciadas a este turno de los Institutos de Velázquez, Madrid; Calderón, ídem; Valladolid (Nuevo) y Torrelavega y las agregadas de Lope de Vega, Madrid; Quevedo, ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Ategorrieta (San Sebastián), y Sevilla número 2:

Presidente, D. Angel Ferrant, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios.

Vocal, apartado B), D. Daniel Vázquez Díaz, Profesor de Arte Decorativo de la Escuela Superior de Pintura de Madrid.

Suplente, ídem, D. Alejandro Guisot y Sierra.

Vocal, apartado C), doña Julia Gomis Llopis, Catedrático del Instituto de Teruel, agregado al Instituto Escuela de Valencia.

Suplente, ídem, D. Félix González Rodríguez, Catedrático numerario del de Málaga.

Vocales, apartado D): D. José Díez Gutiérrez, Catedrático del Instituto de Salamanca, y D. Pedro Collado Fernández, del de Valladolid (antiguo).

Suplentes, ídem: D. Juan Núñez Fernández, Catedrático del Instituto de San Sebastián, y D. José Alcobá Moraleda, ídem íd. del de Badajoz.

### LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

#### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y sus agregadas de Cabra y Figueras:

Presidente, D. Miguel Artigas Ferrando, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Dámaso Alonso.

Suplente, ídem, D. Juan Hurtado, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Joaquín de Entrambasaguas Peña, Catedrático del Instituto de Castellón, agregado al de Alcalá de Henares.

Suplente, D. Antonio González Cobo, ídem íd. del de Gijón.

Vocales, apartado D): D. Antonio Regalado González, Catedrático del Instituto de Zamora, agregado al "Lope de Vega", de Madrid, y D. Jerónimo Rubio Pérez, Catedrático del Instituto de Almería, agregado al "Goya", de Madrid.

Suplentes: D. Eduardo Juliá Martínez, Catedrático del Instituto de Toledo, y D. Herminio Madinaveitia Cruza, ídem del de Victoria.

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los

Institutos del Cardenal Cisneros, de Madrid, y la del de Teruel:

Presidente, D. Miguel de Unamuno y Jugo, Catedrático de la Universidad de Salamanca y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. Angel Valbuena Prat.

Suplente, D. Germán García Muñoz, Bibliotecario de la Academia Española.

Vocal, apartado C), D. Juan Tamayo Rubio, Catedrático del Instituto "Cervantes", de Madrid.

Suplente, D. Alfredo Milego Díaz, Catedrático del de Alcoy.

Vocales, apartado D): D. José Rogelio Sánchez, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid, y D. Gabriel Espino Gutiérrez, del de Bilbao (antiguo).

Suplentes: D. Demetrio Nalda Domínguez, Catedrático del Instituto de Albacete, y D. Braulio Tamayo Zamora, ídem del de Granada, agregado al "Lagasca", de Madrid.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Calderón de la Barca, de Madrid; Antonio Nebrija, de ídem, Miguel Servet, de Zaragoza, y las agregadas de los de Pérez Galdós, de Madrid; Lagasca, de ídem; Santander (Menéndez Pelayo); Alcalá de Henares y Badalona:

Presidente, D. Alfonso Pogonoski Martín, Catedrático del Instituto de Málaga y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Pedro Salinas y Serrano, Catedrático de Universidad.

Suplente, D. Angel González Palencia, ídem de la Universidad Central.

Vocal, apartado C), D. Rafael Lapeña Melgar, Catedrático del Instituto de Oviedo, agregado al "Calderón", de Madrid.

Suplente, D. Salvador Vila Hernández, excedente de Institutos y en situación activa en la Universidad de Granada.

Vocales, apartado D): D. Narciso Alonso Cortés, Catedrático del Instituto "Zorrilla", de Valladolid; y

D. Eduardo Fernández Marqués, ídem del de Manresa.

Suplentes: D. Victoriano Poyatos Atance, ídem del de Valencia (Luis Vives); y

D. Angel Lacalle Hernández, ídem del de Soria y agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

### LENGUA LATINA

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa y Osuna y sus agregadas de los de Pontevedra y Zafra:

Presidente, D. Vicente García de Diego, Director del Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid.

Vocal, apartado B), D. Agustín Millares Carlo, Catedrático de la Universidad Central.

Suplente, D. Manuel Ferrandis Torres, ídem de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Manuel Marín Peña, ídem del Instituto de Lérida.

Suplente, D. Pedro A. Martín Robles, ídem del "Cervantes", de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Florentino

Castro Guisasaola, ídem del Instituto de Almería.

D. Angel Pariente Herrejón, ídem del "Maragall", de Barcelona.

Suplentes: D. Francisco Santos Cocco, ídem del Instituto de Badajoz; y

D. Martín Duque Fuentes, ídem del de Cáceres.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Velázquez, de Madrid; Nuevo, de Valladolid; Yecla y Torrelavega, así como sus agregadas de los de Lope de Vega, de Madrid; Pérez Galdós; de ídem; Goya, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia, y Deusto, de Bilbao:

Presidente, D. Pedro U. de la Calle, Consejero.

Vocal, apartado B), D. José María Pabón, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Suplente, D. Mariano Bassols y Climent, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Alfonso Navarro Funes, Catedrático del Instituto de Jaén.

Suplente, D. Basilio Laín García, Catedrático del Instituto de Huesca.

Vocales, apartado D): D. Juan Llauro Pedrosa, Catedrático del Instituto de Gerona; y

D. Eustaquio Echaurre Martínez, ídem del Balmes, de Barcelona.

Suplentes: D. Antonio Respino Díaz, Catedrático del Instituto de Lugo; y

D. Enrique Bancora Sánchez, ídem del de Cabra.

### GEOGRAFIA E HISTORIA

#### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, así como las de sus agregadas de los de Figueras y La Laguna.

Presidente, D. Luis Dopporto Marchori, Vocal del Consejo Nacional de Cultura.

Vocal, apartado B), D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplente, D. Julián María Rubio y Esteban, Catedrático de la de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. Miguel Pérez Carrascosa, Catedrático del Instituto de Badajoz.

Suplente, D. Rafael Martínez Martínez, Catedrático del de Soria y agregado al Instituto-Escuela de Valencia.

Vocales, apartado D): D. Mariano de la Cámara Cumella, Catedrático del de Manresa y agregado al "Pi y Margall", de Barcelona, y D. Rafael Montes Díaz, del Instituto de Granada y Diputado a Cortes.

Suplentes: D. José Luis Asian Peña, Catedrático del de Lugo, y D. Ernestot Daura Ramos, del Instituto de Palencia.

#### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Cardenal Cisneros, de Madrid, y la del de Zafra.

Presidente, D. Claudio Sánchez Albornoz, ex Consejero y Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B). D. Abelardo Me-



rino Alvarez, Académico de la Historia.

Suplente, D. Armando Melón y Ruíz de Gordejuela, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Vocal, apartado C), D. José María Igual eMrino, Catedrático del Instituto de San Sebastián y agregado al "Pérez Galdós", de Madrid.

Suplente, D. Saturnino Ihort León, Catedrático del de Cáceres, agregado al Instituto Español de Lisboa.

Vocales, apartado D): D. Vicente Serrano Puente, Catedrático del Instituto de León, y D. José Terreros Sánchez, ídem del de Jerez y agregado al "Velázquez", de Madrid.

Suplentes: D. Virgilio Colchero Arrubarrena, Catedrático del Instituto de Segovia y agregado al "Nuevo", de Valladolid, y D. Ramón Otero Pedrayo, ídem del de Orense.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Antonio de Nebrija, de Madrid; Calderón de la Barca, de Madrid, Valladolid "Nuevo", y las agregadas de los de Pérez Galdós, de Madrid; Lope de Vega, de ídem; Sevilla, número 2; Santander "Menéndez Pelayo", y Alcalá de Henares.

Presidente, D. Pedro Aguado Bleye, Catedrático del Instituto "Cervantes", de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplente, D. Ciriaco Pérez Bustamante, Catedrático de la de Santiago.

Vocal, apartado C), D. José Ibáñez Martín, Catedrático del Instituto de San Isidro, de Madrid y Diputado a Cortes.

Suplente, D. Manuel Terán Alvarez, Catedrático del Instituto de Melilla y agregado al Instituto-Escuela de Madrid.

Vocales, apartado D): D. José Lafuente Vidal, Catedrático del Instituto de Alicante, y D. Antonio Jaén Morante, ídem del de Córdoba.

Suplentes: D. José Pulido Rubio, Catedrático del Instituto de Huelva, y D. Ramón Gallego García, ídem del de Santiago.

#### FILOSOFIA

##### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Mahón, Osuna y Zafra:

Presidente, D. Rubén Landa Vaz, Catedrático del Instituto de Segovia, agregado al de El Escorial y ex Consejero.

Vocal, apartado B), D. José Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Suplente, D. Juan Díaz del Moral, Vocal, apartado C), D. Fernando Puig Gil, Catedrático del Instituto de Alicante.

Suplente, D. Emilio Donato Prunera, Catedrático del de Figueras.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos propuestos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes: Idem, íd., íd., íd.

##### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Baeza y Vigo:

Presidente, D. Julián Besteiro Fernández, ex Presidente de las Cortes y Catedrático.

Vocal, apartado B), D. José Gaos y González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Suplente, D. José J. Zubiri Apalategui, Catedrático de la misma Universidad.

Vocal, apartado C), D. Ramón Roquer Vilarrasa, Catedrático del Instituto Maragall, de Barcelona.

Suplente, D. Manuel Cardenal Iracheta, Catedrático del Instituto Cervantes, de Madrid.

Vocales, apartado D): D. Eloy Luis André, Catedrático del Instituto Cisneros, de Madrid, y D. Tomás Alonso de Armiño Calleja, ídem íd. del de Burgos y Diputado a Cortes.

Suplentes: D. Rafael Selfa Mora, Catedrático del Instituto de Albacete, y D. Feliciano González Ruiz, ídem del de Málaga.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Velázquez, de Madrid; Miguel Servet, de Zaragoza; Elche, Torrelavega y Béjar, así como las agregadas de los de Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Quevedo, de ídem; Ganivet, de Granada, y Deusto, de Bilbao:

Presidente, D. José Ortega y Gasset, Catedrático de la Universidad Central.

Vocal, apartado B), D. Manuel García Morente, Académico y Catedrático.

Suplente, D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Vicente Losada Díez, Catedrático del Instituto de El Ferrol.

Suplente, D. Salvador Millán Albalat, Catedrático del Instituto de Tortosa.

Vocales, apartado D): Hay que repetir la votación por no haber obtenido ninguno de los Catedráticos el 20 por 100 de los votos emitidos.

Suplentes: Idem, íd., íd., íd.

#### LENGUA FRANCESA

##### Turno libre.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos del Calatayud y Zafra:

Presidente, D. Ernesto Winter Blanco, Consejero.

Vocal, apartado B), D. Eugenio D'Ors, Académico.

Suplente, D. Manuel Altolaguirre Eo-lin.

Vocal, apartado C), doña María Díez de Oñate y Cueto, Catedrático del Instituto de Salamanca.

Suplente, D. Joaquín Núñez Coronado, Catedrático del de Badajoz.

Vocales, apartado D): D. Amadeo Poisat Leverrier, Catedrático del de Balmaes, de Barcelona, y D. Ernesto Portuondo Loret, del de Mola.

Suplentes: D. Alfredo Gómez Robledo, Catedrático del Instituto de Soria, y D. Javier Mongelos Gómez, del de Vitoria.

##### Turno de Auxiliares.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Mahón y Osuna:

Presidente, D. Pedro Armasa Bria-

les, Catedrático del Instituto de Málaga y Diputado a Cortes.

Vocal, apartado B), D. Luis de Terrán Zorrilla, Profesor del Ateneo de Madrid.

Suplente, D. Manuel de Montolin, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocal, apartado C), D. Eugenio García Lomas, Catedrático del Instituto de Lugo.

Suplente, doña María Martínez Fernández, Catedrático del de Cuenca.

Vocales, apartado D): D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático del "Luis Vives", de Valencia, y D. Luis Ferbal Campos, ídem del de Palma de Mallorca.

Suplentes: D. Natalio de Anta Asís, Catedrático del "Cervantes", de Madrid, y doña Adela María Trepat Masó, ídem del "Maragall", de Barcelona.

#### Turno restringido.

Para las Cátedras vacantes en los Institutos de Antonio Nebrija, de Madrid; Miguel Servet, de Zaragoza, Béjar y Cuevas del Almanzora, así como sus agregadas de Goya, de Madrid; Lagasca, de ídem; Blasco Ibáñez, de Valencia; Sevilla, número 2, y Ganivet, de Granada:

Presidente, D. Antonio Machado Ruiz, Catedrático del Instituto de Segovia, agregado al "Calderón", de Madrid, y Consejero.

Vocal, apartado B), D. Aurelio Viñas Navarro, Catedrático del de Estudios Hispánicos de la Universidad de París.

Suplente, D. Jorge Guillén, Catedrático de la Universidad de Murcia.

Vocal, apartado C), D. Manuel Palacio Chevalier, Catedrático del Instituto de Guadalajara.

Suplente, D. Pedro Ledevin Boudier, Catedrático del de Santiago.

Vocales, apartado D): D. Tarsicio Seco Marcos, Catedrático del Instituto de León, y D. Eduardo Ugarte Albizu, ídem del de San Isidro, de Madrid.

Suplentes: D. Eumenio Rodríguez Rodríguez, Catedrático del de La Coruña, y D. Francisco Sales Mellhon ídem del de Toledo.

Madrid, 25 de Abril de 1934. — El Subsecretario, Ramón Prieto.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. José Portella Soldevila, contratista de las obras con destino a Escuelas Normales de Maestros y Maestras con sus correspondientes graduadas en la ciudad de Huesca, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Portella Soldevila, de su propiedad, y para que le sirviese de garantía, consignó en 19 de Noviembre de 1929, en la Caja general de Depósitos, 15 títulos de Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 38.000 pesetas nominales, y en la misma fecha y en la expresada Caja general ingresó 19 títulos de la expresada Deuda e igual interés, por valor nominal de 46.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 287.818 y 287.832 de entrada y 121.156 y 121.167 de registro:

Resultando que en certificación expe-

Vida por el Secretario del Ayuntamiento de Huesca, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno ni en relación con las expresadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido definitivamente y entregado a la Dirección de la Normal, según consta en las oportunas actas de recepción definitiva y entrega, unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelva a D. José Portella Soldevila, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable, 3 por 100, a que se refieren los resguardos señalados con los números 287.818 y 287.832 de entrada y 121.156 y 121.167 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Director general, Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Alberto Colomina y Boti, Director-Gerente de "Construcciones Colomina G. Serrano", S. A., contratista de las obras del Grupo escolar sito en la calle de España, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Carlos Pérez de la Torre, de su propiedad y para que le sirviese de garantía a la entidad contratista, consignó en 25 de Noviembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, veinte títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, importantes 48.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 297.352 de entrada y 127.317 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid, con el V.º B.º del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio

en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Carlos Pérez de la Torre, fiador de la contrata, los 20 títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 297.352 de entrada y 127.317 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes derechos reales.

De orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Abril de 1934.—El Director general, Agustín.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Mariano Hernández Rodríguez, Maestro nacional de Avedillo de Sanabria (Zamora), interesando se le reconozcan los servicios, a efectos de concurso de traslado, a partir desde la fecha de su primer nombramiento:

Resultando que como comprendido en la lista única de las oposiciones de 1928, en 7 de Noviembre de 1930 fué nombrado para la citada Escuela, de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio en el Ejército:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Junio de 1931 le fué rehabilitado el nombramiento para dicha Escuela, tomando posesión al terminar el servicio militar el 15 del referido mes y año:

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio:

Considerando el fundamento de equidad de la petición formulada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del Sr. Hernández, reconociéndole los servicios a partir de la fecha de su primer nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Vista la instancia de D. Domingo Escriña Mesguer, Maestro nacional de Casa de Uceda (Guadalajara), interesando que sean reconocidos como prestados en su actual Escuela, y para efectos de concurso de traslado, los servicios que tuvo en la de Pobo de Dueñas, de la misma provincia:

Resultando que por oposición fué designado para la Escuela de Pobo de Dueñas, de cuyo cargo se posesionó en 5 de Febrero de 1919, cesando en 5 de Julio de 1920, en virtud de lo dispuesto por la Real orden de 20 de Mayo de 1920 y que concedía derecho de reelección a los opositores:

Resultando que en 16 de Julio de 1920 se posesionó de la Escuela que actualmente sirve como consecuencia de la Real orden de 20 de Mayo citada, donde continúa desempeñando su cargo:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único en su carrera profesional, no fué motivado por concurso libre, sino derivado de la misma oposición:

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela y para efectos de concurso de traslado los servicios que tiene en la de Pobo de Dueñas (Guadalajara).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Vista la instancia de D. Manuel López Robledo, Maestro nacional de Cabra de Santo Cristo (Jaén), interesando que para efectos de concurso de traslado se le reconozcan sus servicios desde el primer nombramiento que tuvo, y de cuya Escuela no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar:

Resultando que como procedente de las oposiciones de 1928 y por Real orden fecha 7 de Noviembre de 1930, el recurrente fué nombrado para la Escuela de Castrillón (Oviedo), siendo anulado el nombramiento por estar cumpliendo el servicio militar:

Resultando que una vez licenciado y por Real orden de 7 de Febrero de 1931 fué nombrado para la Escuela de Cabra de Santo Cristo, de dicha provincia, posesionándose en 23 del mismo mes y año:

Considerando el fundamento de equidad de la petición del Sr. López Robledo:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso se le reconozcan al Sr. López Robledo como prestados en su actual Escuela los servicios desde la fecha en que debió tomar posesión de la primera plaza adjudicada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia de D. Manuel Francisco Crespo, Maestro de Sección de la Escuela nacional de Béjar (Salamanca), en petición de que los servicios que prestó en la de Boadilla, de la misma provincia, se le computen, para efectos de concurso de traslado, como si los hubiera prestado en su actual Escuela:

Resultando que el solicitante, por oposición libre, obtuvo la Escuela unitaria de Boadilla, posesionándose en 1.º de Octubre de 1918, y por una segunda y nueva elección de plazas decretada y regulada por las Reales órdenes de 28 de Mayo y 24 de Junio de 1920, la que actualmente desempeña, graduada "El Salvador", de Béjar, de la que se posesionó en 1.º de Septiembre de 1920:

Considerando que los cambios de destino de este Maestro no fueron en virtud de concurso libre, sino como consecuencia de la misma oposición:

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer, para efectos de concurso de traslado, como prestados en su actual Escuela de Béjar los servicios que tuvo en la de Boadilla.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Vista la instancia de D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), solicitando que, a efectos de concurso de traslado, se le reconozcan como servicios en su actual Escuela desde la fecha de su primer nombramiento, de la que no pudo posesionarse por estar prestando servicio militar:

Resultando que el Sr. Pérez Muñoz, como opositor de 1928, por Real orden de 7 de Noviembre de 1930 fué nombrado provisionalmente para la Escuela unitaria de niños de Palazuelo de Villavedón (Burgos), de la que no se posesionó por estar cumpliendo sus deberes militares:

Resultando que posteriormente, una vez terminado el servicio militar, en 31 de Marzo de 1931 fué nombrado para la Escuela de Tórtola de Henares (Guadalajara), de la que se posesionó en 17 de Abril del mismo año y en la que en la actualidad continúa:

Considerando el fundamento de equidad en que se basa la petición y el criterio, tanto del Estatuto general del Magisterio como la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), como prestados en su actual Escuela, todos los servicios a contar desde la fecha de su nombramiento para la de Palazuelo de Villavedón (Burgos).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Jefe de la Sección administrati-

va de Primera enseñanza de Guadalajara.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 25 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Maestros comprendidos en la situación a) de la expresada disposición, en el término de quince días, a partir de la en que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID (en cuanto se refiere al momento presente), y en el mismo término, a partir de la en que se publique en dicho periódico oficial la clausura o supresión de la Escuela (para lo sucesivo), solicitarán, por instancia dirigida a la Sección administrativa correspondiente, la adjudicación de nuevo destino de censo análogo al últimamente servido, en la misma provincia, que no esté anunciado para su provisión. De no existir vacante, la mencionada Sección administrativa lo comunicará a esta Dirección general, la que procederá a la colocación del interesado en otra provincia inmediata. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al hecho de que exista vacante del mismo régimen en la propia localidad o de distinto y quiera ser aceptado por dicho interesado, en cuyo caso le sería adjudicada seguidamente de solicitarla en el aludido plazo.

Segunda. Los comprendidos en la situación b) de la misma disposición, de no existir vacante en la misma localidad o no optar por continuar prestando sus servicios como Maestros de Sección, en el caso de que se gradúe la Escuela, o de unitaria, en el caso contrario, solicitarán y les será adjudicado nuevo destino, en la forma y por los procedimientos que para los que, encontrándose en la situación a), se señalan en el párrafo inmediato anterior.

Tercera. Los Maestros que figuran en la situación c), o sea los desplazados de sus nuevos destinos, obtenidos previo concurso general de traslado voluntario, por sentencia del Tribunal Supremo, se sujetarán a las siguientes normas:

Una vez que sean desplazados de sus nuevos destinos por la referida sentencia del Tribunal Supremo, en el término de un mes, a partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, y en el caso de no poder justificar que cualquier otro Maestro, en las mismas o inferiores condiciones de preferencia, ha sido objeto en el mismo concurso de traslado de adjudicación de Escuela en la localidad de la que se le desplaza, se dirigirá por instancia, dentro del indicado plazo, a la Dirección general de Primera enseñanza, la que, una vez comprobados los hechos alegados por el recurrente, procederá a que le sea adjudicada otra Escuela en la localidad de que se trató, y si no existiera vacante, se le otorgará el derecho a ocupar la primera que se produzca o se halle pendiente de provisión, quedando, interin llega este momento, a las órdenes de la Inspección correspondiente.

En el caso de no tener fundamento para usar del derecho que queda señalado, solicitará su destino de la Sec-

ción administrativa correspondiente, y le será otorgado a tenor del procedimiento señalado para los de las situaciones a) y b).

Los comprendidos en las tres anteriores situaciones a), b) y c) guardarán, en caso de coincidencia, a los efectos de su colocación, el orden que queda señalado, y dentro de cada uno de los dos casos englobados en las instrucciones primera y segunda, la preferencia la determinará el mayor tiempo servido en la última Escuela, reconociendo a todos los Maestros comprendidos en las tres expresadas instrucciones el derecho de opción a las vacantes mencionadas.

Asimismo, le serán contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida.

Cuarta. Para los Maestros que habiendo sido separados del servicio activo de la enseñanza por tiempo determinado, una vez que haya cumplido el plazo señalado, y tuvieran derecho a reingresar en el Magisterio, regirán las siguientes normas:

En el término de tres meses, a contar de la fecha en que termine el de la separación, solicitará por instancia, dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que sirvió y fué separado, la correspondiente petición de reingreso y destino. La aludida Sección administrativa, una vez que haya comprobado por los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado su derecho a adjudicación de nuevo destino, elegirá entre las vacantes de análogo censo al de la última Escuela que sirvió la más antigua, expidiéndole seguidamente el oportuno nombramiento con el sueldo de 3.000 pesetas. Si al reingresado correspondiera un sueldo mayor, se hará constar así y le será adjudicado al hacer la corrida de escalas en la vacante correspondiente. Del nuevo destino y expresadas circunstancias la mencionada Sección administrativa dará cuenta a esta Dirección general.

A los que se encuentren en la situación d) de que se trata, y a reserva de lo que pudiera determinarse en la Orden resolutive de su separación del Magisterio, no les será computable para ninguna clase de efectos el tiempo que permanecieran separados de dicho servicio sino a partir de la fecha en que se posesione de la nueva Escuela.

Una vez que haya pasado el plazo de tres meses sin solicitar destino, sólo podrán reingresar por concurso de traslado voluntario.

Para el censo regulador en todos los casos que quedan expuestos, y al objeto de determinar la analogía de los grupos de población, será tenida en cuenta la que establece el artículo 11 del Estatuto de 18 de Mayo de 1923.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA**

Vista la comunicación que eleva esa Presidencia a este Ministerio, con otra

del Director de la Escuela Elemental de Trabajo, en la que manifiesta que el Claustro de Profesores acordó designar al Vigilante de estudios D. Benito González Sáez para desempeñar la función de encargado de la formalización de cuentas de la Escuela, y consultados los antecedentes que existen en la Sección de Formación Profesional de este Departamento.

Teniendo en cuenta que ni en la Carta fundacional ni en el presupuesto aprobado por ese Patronato para el ejercicio de 1933 existen las plazas de encargado de formalización de cuentas ni siquiera la de vigilante de estudios de ese Centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la propuesta a que se alude al principio y, al propio tiempo, significar al Patronato y Claustro de Profesores de la Escuela Elemental de Trabajo que uno y otro deben abstenerse de adoptar acuerdos no autorizados por la Carta fundacional ni por las disposiciones generales en vigor, tanto más, cuanto que en el presente caso no parece necesario designar un funcionario para que especialmente se encargue de la formalización de las cuentas, servicio que corresponde al Vocal Contador del Patronato y, en todo caso, al personal de Secretaría; debiéndose igualmente suprimir el cargo de Vigilante de estudios, no sólo por su denominación inadecuada, sino porque puede dar origen a la reclamación de un derecho a retribución que no autorizan las disposiciones anteriormente citadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Segovia.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, solicitando un mes de prórroga de licencia por enfermo, con la mitad del sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por el Real orden de 12 de Diciembre de 1924;

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Febles, Profesor numerario del Colegio Politécnico de La Laguna, un mes de prórroga de la licencia que disfruta por enfermo, con la mitad de su sueldo, comenzando los efectos de esta prórroga el día 3 de Marzo, fecha siguiente a la del día en que terminó el primer mes de licencia que se le concedió por Orden de 14 de Febrero próximo pasado.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, formulando propuesta de confirmación en su cargo de Profesor de Motores y Máquinas, Tecnología y organización de Talleres de la Escuela Elemental de Trabajo, D. José María Aznarez Peiret;

Resultando que lleva más de dos años de servicios y que la propuesta se for-

mula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme a D. José María Aznarez Peiret, en su cargo por un nuevo período de cinco años y el 20 por 200 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplió los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en cuanto al contrato de trabajo.

Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.  
Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Lérida.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid una plaza de Profesor numerario de Armonía, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917 y Orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, aplicándose en ellos, en cuanto sea posible, el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y con arreglo al siguiente programa: El programa de oposiciones a la Cátedra de Armonía vacante, constará de dos partes, dividiéndose cada una de ellas en cuatro ejercicios. Constituyen los cuatro ejercicios de la primera parte:

1.º Componer un "bajo", para el que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará practicando aquella o aquellas materias que el Tribunal determine, y pasando en su desarrollo por las modulaciones principales que asimismo se fijaren.

Este trabajo se realizará para las cuatro voces de tiple, contralto, tenor y bajo, y en sus claves respectivas, con las dificultades y estilo propios de esta clase de trabajos.

2.º Realizar un "coral" ateniéndose al estilo elevado y severo de los de J. S. Bach.

Este trabajo se verificará también en las cuatro voces tradicionales, y a él podrá acompañar el opositor algunas consideraciones exponentes de su criterio sobre la armonización que estime más apropiada en este género.

3.º Armonización de un "canto popular" en el carácter modal y armónico apropiado a la índole que se derive del trabajo a realizar.

Este trabajo será realizado a cuatro voces, pudiendo, en aquellos pasajes que el opositor así lo crea conveniente, reducir o ampliar las partes armónicas.

Como en el ejercicio 2.º, podrá el opositor acompañar algunas consideraciones exponiendo su criterio respecto a la armonización del canto popular.

4.º Componer una "melodía" instrumental con acompañamiento de piano, para la que se dará la frase inicial, que el opositor desarrollará empleando aquellos ornamentos melódicos y

modulaciones principales que el Tribunal determine.

Estos cuatro ejercicios se verificarán en clausura y durante el tiempo que el Tribunal acuerde.

En la sesión correspondiente a cada uno de estos cuatro ejercicios, todos los miembros del Tribunal presentarán el tema que haya de realizarse aquel día, eligiéndose de entre todos ellos el que resulte mediante sorteo verificado en presencia de los opositores en el momento de comenzar la clausura.

Terminado el ejercicio cuarto, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para continuar los ejercicios.

Constituyen los cuatro ejercicios de la segunda parte:

1.º Análisis armónico de carácter técnico del fragmento de una obra de Wagner o de compositores posteriores que el Tribunal designe.

Este ejercicio se hará por escrito y en clausura durante un tiempo que el Tribunal acordará.

2.º Explicación oral por cada opositor, durante el plazo máximo de una hora, de tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyen el cuestionario que al efecto haya redactado el Tribunal y que habrá estado durante los veinte días anteriores al comienzo del primer ejercicio a disposición de los opositores.

3.º Señalar y corregir, ante el Tribunal, los defectos que puedan existir en un trabajo realizado previamente por un alumno al comenzar esta sesión.

Este trabajo, de breves dimensiones, será elegido en la forma indicada para los ejercicios de la primera parte, mediante sorteo y de entre los presentados por cada uno de los miembros del Tribunal.

4.º Exposición oral del concepto y metodología de la enseñanza de Armonía, razonando la Memoria, Estudio comparativo de los principales tratadistas y el Plan de dicha enseñanza entregados al Tribunal en el acto de la comparecencia.

Terminada la referida exposición de cada opositor, éste podrá ser argüido por parte de los Jueces u opositores durante el tiempo y forma que estime oportuno el Tribunal.

En el acto de comparecencia de los opositores ante el Tribunal, cada uno de aquéllos presentará una Memoria sobre la evolución en el desarrollo de la Armonía a partir de J. S. Bach hasta el momento actual, y compositores que más han contribuido a ello, más un estudio comparativo de los principales tratados de Armonía, a partir de Rameau, y el plan de enseñanza. Estos trabajos estarán a disposición de los opositores durante un tiempo que marcará el Tribunal, para su conocimiento y preparación del cuarto ejercicio de la segunda parte.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas por derechos de examen.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Tribunal del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—El Director general E. Chicharro.

Terminado el plazo señalado por el apartado 2.º de la Orden de 19 de Marzo próximo pasado, inserta en el número 80 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 21, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4.º de la misma,

Esta Dirección general ha dispuesto que se publiquen en la GACETA DE MADRID las listas definitivas de los señores artistas poseedores de Medallas de honor, y de primera, segunda y tercera clase, elegibles para constituir los Jurados para la adjudicación de premios, y que constituyen el censo para la votación de la Medalla de honor, en el actual Certamen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Abril de 1934.—El Director general, E. Chicharro.

Señor Subsecretario general de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.

Lista, por Secciones, de los artistas premiados con Medalla de Honor y primera Medalla, elegibles para Jurados en el actual Certamen a que se refiere la Orden anterior.

#### SECCIÓN DE PINTURA

##### Medallas de Honor.

Chicharro (D. Eduardo); año en que obtuvo la Medalla, 1922.

Mir (D. Joaquín), 1930.

##### Primeras Medallas.

Aguiar (D. José); año en que obtuvo la Medalla, 1929.

Alcalá Galiano (D. Alvaro), 1920.

Alvarez de Sotomayor (D. Fernando), 1906.

Arteta (D. Aurelio), 1932.

Benedito (D. Manuel), 1904-906.

Benlliure y Gil (D. José), 1887.

Bermejo Sobera (D. José), 1926.

Bilbao (D. Gonzalo), 1889-901.

Cabrera Cantó (D. Fernando), 1906.

Cruz Herrera (D. José), 1926.

García Lesmes (D. Aurelio), 1926.

Garnelo y Alda (D. José), 1892.

Gómez Alarcón (D. Juan Angel).  
Gutiérrez Solana (D. José), 1922.  
Hermoso (D. Eugenio), 1917.  
Hernández Nájera (D. Miguel), 1901.  
Labrada (D. Fernando), 1922.  
López Mezquita (D. José), 1901-910.  
Lloréns (D. Francisco), 1922.  
Martínez Cubells (D. Enrique), 1904.  
Martínez Vázquez (D. Eduardo), 1924.  
Meifrén (D. Eliseo), 1906.  
Moisés (D. Julio), 1920.  
Moreno Carbonero (D. José), 1881-84.  
Muñoz Lucena (D. Tomás), 1901.  
Nogales (D. José), 1892.  
Ortiz Echagüe (D. Antonio), 1924.  
Pérez Rubio (D. Timoteo), 1932.  
Pla y Gallardo (D. Cecilio), 1904.  
Pla y Rubio (D. Alberto), 1895.  
Raurich (D. Nicolás), 1901.  
Rodríguez Acosta (D. José), 1908-12.  
Salaverria (D. Elías), 1917.  
Santa María (D. Marceliano), 1901-1910.  
Soria Aedo (D. Francisco), 1929.  
Valverde (D. Joaquín), 1929.  
Vázquez (D. Carlos), 1910.  
Zaragoza (D. José Ramón), 1915.  
Zubiaurre (D. Valentín), 1917.  
Zubiaurre (D. Ramón), 1924.

#### SECCIÓN DE GRABADO

##### Primeras Medallas.

Baroja y Nessi (D. Ricardo), 1908.  
Castro Gil (D. Manuel).  
Esteve Botey (D. Francisco), 1920-1921.  
Navarro Martín (D. Eduardo), 1924.  
Prieto Nespereira (D. Julio), 1932.

#### SECCIÓN DE ESCULTURA

##### Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano), 1895.  
Blay (D. Miguel), 1908.  
Clará Ayats (D. José), 1929.  
Marinas (D. Aniceto), 1926.

##### Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan), 1924.  
Alvarez Laviada (D. Manuel).  
Asorey (D. Francisco), 1926.  
Beltrán (D. Vicente).  
Bueno (D. José), 1924.  
Capuz (D. José), 1912.  
Casanovas Rey (D. Enrique), 1929.  
Cistóbal (D. Juan), 1922.  
García Díaz (D. Angel).  
Higueras (D. Jacinto), 1920.  
Huertas (D. Moisés), 1912.  
Marco Pérez (D. Luis), 1926.  
Marín (D. Enrique), 1915.  
Navarro (D. Vicente), 1915.  
Orduña (D. Fructuoso), 1922.  
Ortells (D. José), 1917.  
Oslé (D. Luciano), 1908.  
Oslé (D. José Miguel), 1906.  
Pérez Comendador (D. Enrique), 1932.  
Reynes (D. José), 1890.  
Soriano Montagud (D. Inocencio), 1932.  
Trilles (D. Miguel Angel), 1901.  
Vicent Mengual (D. Julio), 1920.

#### SECCIÓN DE ARQUITECTURA

##### Primeras Medallas.

Anasagasti (D. Teodoro), 1910.  
Flórez Urdapilleta (D. Antonio), 1908.  
Guimón (D. Pedro), 1922.

Landecho y Urries (D. Luis), 1899.  
López Otero (D. Modesto), 1912.  
Moya (D. Luis), 1930.  
Vaquero (D. Joaquín).  
Yarnoz (D. Mateo), 1912.

#### SECCIÓN DE ARTE DECORATIVO

##### Primeras Medallas.

Bargues Asensio (D. Rafael).  
Capuz (D. Pascual), 1924.  
Castaños (D. Manuel), 1911.  
García (D. Juan José), 1922.  
García Carrasco (D. Valeriano), 1913.  
Huguet (doña Pilar), 1911.  
Lapayese Bruna (D. José).  
Mañejean (D. José), 1911.  
Novella (D. Vicente), 1913.  
Pérez Dolz (D. Francisco), 1924.  
Peyró Mezquita (D. Antonio), 1926.  
Suárez de Ortiz (doña Carmen), 1922.  
Tolosa (D. Manue.), 1932.  
Varela y Sartorio (D. Eulogio), 1906.

Lista de los señores poseedores de Medallas de Honor, primera, segunda y tercera Medalla que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor en el actual certamen.

##### Medallas de Honor.

Benlliure (D. Mariano).  
Blay (D. Miguel).  
Clará Ayats (D. José).  
Chicharro (D. Eduardo).  
Marinas (D. Aniceto).  
Mir (D. Joaquín).

##### Primeras Medallas.

Adsuara (D. Juan).  
Aguiar (D. José).  
Alcalá Galiano (D. Alvaro).  
Alvarez y Laviada (D. Manuel).  
Alvarez de Sotomayor (D. Fernando).  
Anasagasti (D. Teodoro).  
Arteta (D. Aurelio).  
Asorey (D. Francisco).  
Bargues Asensio (D. Rafael).  
Baroja Nessi (D. Ricardo).  
Beltrán (D. Vicente).  
Benedito (D. Manuel).  
Benlliure y Gil (D. José).  
Bermejo Sobera (D. José).  
Bilbao (D. Gonzalo).  
Bueno (D. José).  
Cabrera Cantó (D. Fernando).  
Capuz (D. José).  
Capuz (D. Pascual).  
Casanovas Rey (D. Enrique).  
Castaños (D. Manuel).  
Castro Gil (D. Manuel).  
Cristóbal (D. Juan).  
Cruz Herrera (D. José).  
Esteve Botey (D. Francisco).  
Flórez Urdapilleta (D. Antonio).  
García (D. Juan José).  
García Carrasco (D. Valeriano).  
García Díaz (D. Angel).  
García Lesmes (D. Aurelio).  
Garnelo y Alda (D. José).  
Gol (D. José María).  
Gómez Alarcón (D. Juan Angel).  
Guimón (D. Pedro).  
Gutiérrez Solana (D. José).  
Hermoso (D. Eugenio).  
Hernández Nájera (D. Miguel).  
Higueras (D. Jacinto).  
Huertas (D. Moisés).  
Huguet (doña Pilar).  
Labrada (D. Fernando).  
Landecho y Urries (D. Luis).

Lapayese (D. José).  
 López Mezquita (D. José).  
 López Otero (D. Modesto).  
 Lloréns (D. Francisco).  
 Marco Pérez (D. Luis).  
 Marín (D. Enrique).  
 Martínez Cubelis (D. Enrique).  
 Martínez y Vázquez (D. Eduardo).  
 Maumejean (D. José).  
 Meifrén (D. Eliseo).  
 Mir (D. Joaquín).  
 Moisés (D. Julio).  
 Moreno Carbonero (D. José).  
 Moya (D. Luis).  
 Muñoz Lucena (D. Tomás).  
 Navarro (D. Vicente).  
 Navarro Martín (D. Eduardo).  
 Nogales (D. José).  
 Novella (D. Vicente G.).  
 Orduna (D. Fructuoso).  
 Ortells (D. José).  
 Ortiz Echagüe (D. Antonio).  
 Oslé (D. Luciano).  
 Oslé (D. Miguel).  
 Pérez Comendador (D. Enrique).  
 Pérez Dolz (D. Francisco).  
 Pérez Rubio (D. Timoteo).  
 Peyró Mezquita (D. Antonio).  
 Pla y Gallardo (D. Cecilio).  
 Pla y Rubio (D. Alberto).  
 Prieto Nespereira (D. Julio).  
 Raurich (D. Nicolás).  
 Reyes (D. José).  
 Rodríguez Acosta (D. José).  
 Ruiz de Luna (D. Justo).  
 Salaverria (D. Elias).  
 Santa María (D. Marceliano).  
 Soria Aedo (D. Francisco).  
 Soriano Montagut (D. Inocencio).  
 Suárez de Ortiz (doña Carmen).  
 Tolosa (D. Manuel).  
 Trilles (D. Miguel Angel).  
 Valera y Sartorio (D. Eulogio).  
 Valverde (D. Joaquín).  
 Vaquero (D. Joaquín).  
 Vázquez (D. Carlos).  
 Vicent Mengual (D. Julio).  
 Yánoz (D. José).  
 Zaragoza (D. José Ramón).  
 Zubiaurre (D. Valentín).  
 Zubiaurre (D. Ramón).

#### Segundas Medallas.

Abarzuza (D. Felipe).  
 Abril y Blasco (D. Salvador).  
 Aguirre (D. Agustín).  
 Aguirre (D. Lorenzo).  
 Alberti y Barceló (D. Fernando).  
 Albiñana y Chicote (D. Alberto).  
 Alcayde y Montoya (doña Julia).  
 Alsina (D. Antonio).  
 Alsina (D. Hermenegildo).  
 Alvarez Dumont (D. César).  
 Antonio (D. Pedro).  
 Argetés Escriche (D. Rafael).  
 Armesio (D. Primitivo).  
 Armat Martínez (D. Tomás).  
 Baiseras (D. Dionisio).  
 Ballester Besalduch (D. Agustín).  
 Baroja (doña Carmen).  
 Barrau (D. Laureano).  
 Barrenechea (D. León).  
 Barrera (D. Luis).  
 Bellido (D. Luis).  
 Bertodano (D. Luis).  
 Borrás (D. Vicente).  
 Borrás Abella (D. Gabriel).  
 Borrell Nicolau (D. Juan).  
 Brú (D. Juan).  
 Bustos (D. Julio).  
 Campos Sobrino (D. Fernando).  
 Campuzano (D. Tomás).  
 Canals (D. Fernando).  
 Carrasco (D. Juan).

Carreras (D. Vicente).  
 Castaños (D. Francisco).  
 Castillo (doña Flora L.).  
 Cerdá y Bisbal (D. Lorenzo).  
 Cereceda (D. Ignacio).  
 Cerveto Riva (D. Antonio).  
 Cidón Navarro (D. Francisco).  
 Ciórraga y de Bastida (D. Juan).  
 Cliviles Serrano (D. Francisco).  
 Corredoira (D. Jesús).  
 Díaz Alberro (D. Joaquín).  
 Díaz Lozano (D. Ignacio).  
 Domingo (D. Roberto).  
 Dunyach (D. José).  
 Durán (doña Victorina).  
 Durbán Rielsa (D. Martín).  
 Estrani Ros (D. Rafael).  
 Fernández Alvarado (D. José).  
 Fernández de la Torre (D. Miguel M.).  
 Fernández Valbuena (D. Roberto).  
 Ferrándiz (doña Elena).  
 Ferrant (D. Angel).  
 Ferrer Calatayud (D. Pedro).  
 Francés y Arribas (D. Fernando).  
 Francés y Mexía (D. Juan).  
 Frau (D. José).  
 Galofre y Oiler (D. Francisco).  
 Gamundi (doña Angela).  
 Gárate (D. Juan José).  
 García Camio (D. Pedro).  
 García Condoy (D. Honorio).  
 García González (D. Manuel).  
 Godoy Castro (D. Federico).  
 Gómez Gil (D. Guillermo).  
 González Villar (D. Rafael).  
 Granés Arrufi (D. Luis).  
 Grases y Ricra (D. José).  
 Grosso Sánchez (D. Alfonso).  
 Guardiola (D. José).  
 Gujíerrez (D. Ernesto).  
 Hernández (D. Osmundo).  
 Hernández (D. Eloy).  
 Hidalgo de Caviedes (D. Rafael).  
 Huidobro (D. Luis).  
 Iborra (D. Lino Casimiro).  
 Jimeno Pérez (D. Alfonso).  
 Junyet (D. Olegario).  
 Labarta y Planas (D. Francisco).  
 Lemus (D. Eugenio).  
 López y Delgado (D. Felipe).  
 López (D. Juan Luis).  
 Mallo (D. Ignacio).  
 Marco Díaz-Fintado (D. Francisco).  
 Marín Baguá (D. Francisco).  
 Martí Garcés (D. José).  
 Marín de la Arena (D. Ramón).  
 Marín de Laurel (D. Eugenio).  
 Martínez Martín (D. Santiago).  
 Matea (D. Ramón).  
 Mathet (D. Pedro).  
 Medina Díaz (D. Manuel).  
 Mestres (D. Félix).  
 Moreno (D. Eladio).  
 Muguruza Otaño (D. Pedro).  
 Muñoz (D. Domingo).  
 Muntane Muns (D. Luis).  
 Nevot (D. Francisco de P.).  
 Nogué (D. José).  
 Núñez Fernández (D. Juan).  
 Ollé Pinel (D. Antonio).  
 Otamendi Machimbarrena (D. Joaquín).  
 Palacios (D. Antonio).  
 Parera (D. Antonio).  
 Pascual y Martín (D. Julio).  
 Pavia (D. Joaquín).  
 Pedraza Ostos (D. José).  
 Peña Muñoz (D. Maximino).  
 Perdigón (D. José María).  
 Pérez y Pérez (D. José).  
 Pinazo Martínez (D. Ignacio).  
 Piñole (D. Nicanor).  
 Pla (D. Joaquín).  
 Planes (D. José).

Poy Dalmáu (D. Emilio).  
 Pueyo Matanza (D. José).  
 Puig Perucho (D. Buenaventura).  
 Pulido y Fernández (D. Ramón).  
 Raurich (D. Nicolás).  
 Remacha (D. Pablo).  
 Viva Muñoz (doña María Luisa).  
 Rodríguez Jaldón (D. Juan).  
 Romero de Torres (D. Enrique).  
 Roselló (D. Lorenzo).  
 Rubio (D. Roberto).  
 Ruiz (D. Cristóbal).  
 Ruiz Martínez (D. Ezequiel).  
 Saldaña (D. Joaquín).  
 Sancha (D. Francisco).  
 Santabárbara (D. Segundo).  
 Sanz Barrera (D. Joaquín).  
 Segura Monforte (D. Rafael).  
 Simonet Castro (D. Enrique).  
 Soler (D. Rigoberto).  
 Soria González (D. Nicolás).  
 Soriano Fori (D. José).  
 Tejedor (D. José).  
 Torre Isonza (D. Pedro).  
 Torremirón (D. Rafael de la).  
 Tuset (D. Salvador).  
 Uria (D. José).  
 Vancelis (D. Joaquín).  
 Vázquez Díaz (D. Daniel).  
 Velasco (doña Rosario de).  
 Vicent Saria (D. Carmelo).  
 Vidal (D. Francisco).  
 Vila Puig (D. José).  
 Zapata (D. Julio M.).  
 Zuarco (D. Francisco).

#### Terceras Medallas.

Abréu (D. Gabriel).  
 Agramunt (D. Agustín).  
 Aguado Arnal (D. Rafael).  
 Aguado García (D. Joaquín).  
 Alvarez Muñoz (D. Braulio).  
 Andrés (D. Teodoro).  
 Arroyo Fernández (D. Rafael).  
 Ausio (D. Eduardo).  
 Ballester (doña Eloísa).  
 Ballester Besalduch (D. Agustín).  
 Bartolozzi Rubio (D. Salvador).  
 Belloch (D. Julio).  
 Benedito Vives (D. Luis).  
 Benito (D. Isidoro).  
 Berdejo Elipe (D. Luis).  
 Bergamín (D. Rafael).  
 Bermúdez Gil (D. Federico).  
 Blanco (D. Luis).  
 Blanco Coris (D. José).  
 Blanco Pérez del Camino (D. Adolfo).  
 Blesa Prats (D. Luis).  
 Borobio Ojeda (D. Regino).  
 Brañez (D. Enrique).  
 Bravo (D. Pascual).  
 Briones Carmona (D. Fernando).  
 Buendía y Beltrán (D. Pablo).  
 Bustillo (doña Encarnación).  
 Cabañas (D. Ceferino).  
 Cabanyes (D. Alejandro de).  
 Cabello Lapidra (D. Luis María).  
 Cabrera (D. Regino).  
 Cabrera (D. Aurelio).  
 Calvo Roderó (doña Matilde).  
 Cámara (D. Cecilio).  
 Capulino (D. Joaquín).  
 Cardona (D. Juan).  
 Carrera y Diez (D. Leopoldo).  
 Casas Abarca (D. Pedro).  
 Castaños (D. Rodrigo).  
 Castela (D. Alfonso R.).  
 Castellanos Díaz (doña María).  
 Centellas (D. Juan).  
 Cerveto (D. José).  
 Cerveto (D. Víctor).  
 Cittadini (D. Tito).  
 Coll Gisbert (D. Marcos).  
 Cortés (D. Javier).

Costa Dequeidts (D. Eduardo).  
 Corvasi Yustas (D. Abelardo).  
 Cruz Collado (D. Antonio).  
 Cruz (D. Miguel de la).  
 Cuairán (D. Florencio).  
 Checa y Pérez (D. Francisco).  
 Chicharro y Gamó (D. José).  
 Dal'Re (D. Carlos).  
 Delgado (D. Manuel).  
 Díaz Alberto (D. Joaquín).  
 Díez Fernández-Cuervo (doña María).  
 Domingo (D. Gregorio).  
 Domínguez (D. Isidro de B.).  
 Dueñas (D. Valentín).  
 Eduardo Cañizares (D. Enrique).  
 Espinós Gisbert (D. José).  
 Esteve (D. Gabriel).  
 Farré Paris (D. Antonio).  
 Félix Ventura (D. Mariano).  
 Fernández Ardavin (D. César).  
 Fernández Cuervo (D. Andrés).  
 Fernández Irujaide (D. Cástor).  
 Ferrándiz Terán (D. Federico).  
 Ferré Matas (D. Santiago).  
 Forns (D. Rafael).  
 Francés y Meña (D. Plácido).  
 Frau (D. José).  
 Galán Sánchez (D. Rafael).  
 Galvien (doña Emilia).  
 Galiardo (D. Gustavo).  
 Ganoneda (D. José María).  
 García Condoy (D. Julio).  
 García Guijón (D. Rafael).  
 García Martínez (D. Emilio).  
 García Mercadal (D. Fernando).  
 García Sáinz (doña María Luisa).  
 García de Salazar y Pinedo (D. Miguel).  
 García Vázquez (D. Sebastián).  
 Garnelo Alda (D. Manuel).  
 Gestoso (D. José).  
 Gil Lesilla (D. Camacho).  
 Gómez Mir (D. Eugenio).  
 Gómez Salvador (D. Constantino).  
 González del Blanco (D. Roberto).  
 González Villa (D. Rafael).  
 Grosso Sánchez (D. Tomás).  
 Guijo (D. Enrique).  
 Guinart Candélich (D. Francisco).  
 Gutiérrez Hernández (D. Ernesto).  
 Gutiérrez Larrava (D. Tomás).  
 Haza y Astier (D. José de la).  
 Heredero (D. Felipe).  
 Hevia (D. Víctor).  
 Ibáñez (D. Vicente).  
 Iglesias Rocío (D. Manuel).  
 Igual Ruiz (D. Enrique).  
 Insúa (D. Waldo).  
 Inigo Nogués (D. Luis).  
 Izquierdo Vivas (D. Mariano).  
 La Huerta (D. Jenaro).  
 Lanz y González (D. Hermenegildo).  
 Laporta (D. Joaquín).  
 Laporta Aster (D. Joaquín).  
 Larrañaga (D. Enrique).  
 Larroque (D. Ángel).  
 Latas Benedé (D. Manuel).  
 Lastra D. Rafael.   
 León Astruc (D. Manuel).  
 Leonor (D. José).  
 Longarrín (D. Salvador).  
 López (doña Florencia).  
 López Redondo (D. Carlos).  
 Lozano Losilla (D. Luis).  
 Lozano Sidro (D. Adolfo).  
 Luna (D. Juan).  
 Llasera Díaz (D. José).  
 Llisás y Fernández (D. Benito).  
 Maeztu (D. Gustavo).  
 Manero Miguel (D. Luis).  
 Mañá Hernández (D. Samuel).  
 Marco Díaz-Pintado (D. Fernando).  
 Marés (D. Federico).

Mariscal (D. Aniceto).  
 Martí Gras (D. Luis).  
 Martín Fernández de la Torre (don Néstor).  
 Martínez Repullés (D. José Luis).  
 Masset y Tetás (D. Miguel).  
 Matas (D. Luciano).  
 Matén (D. Luciano).  
 Menéndez (D. Manuel).  
 Menéndez Pidal y Alvarez (D. Luis).  
 Miguel Nieto (D. Anselmo).  
 Miguel Sánchez (D. Juan).  
 Millas Jugo (D. Isidoro).  
 Mingo (D. Carlos).  
 Mongrell (D. José).  
 Montañé (D. Luis).  
 Mora (D. Francisco).  
 Morata (D. Emilio).  
 Moré de la Torre (D. Francisco).  
 Morell Macías (D. José).  
 Morelli (D. Víctor).  
 Moreno (D. Segundo).  
 Moreno Ruiz (D. Eladio).  
 Moya (D. Víctor).  
 Muntané Muns (D. Luis).  
 Núñez Losada (D. Francisco).  
 Núñez Miguez (D. José).  
 Ochoa (D. Enrique).  
 Ochoa Blanco (D. Gabriel).  
 Oliver (D. Federico).  
 Ordóñez Valdés (D. José).  
 Palencia (D. Fernando).  
 Palencia y Alvarez Tubau (D. Cefirino).  
 Palencia Ubanel (D. Gabriel).  
 Panach Ballester (D. Felipe).  
 Pantorba (D. Bernardino de).  
 Pascual (D. Pedro).  
 Pastor Valsero (D. Dionisio).  
 Pellicer (D. Rafael).  
 Penagos (D. Rafael).  
 Penalba Navarro (D. Juan Antonio).  
 Pérez Ballester (doña Emilia).  
 Pérez Herrero (doña María Luisa).  
 Pérez Mateo (D. Francisco).  
 Pérez Ortiz (D. José).  
 Pezuela (D. Francisco).  
 Ponce Puente (D. José).  
 Pons (D. Francisco).  
 Prieto (D. Gregorio).  
 Puget (D. Juan).  
 Puig Salvá (D. Guillermo).  
 Ramírez López (D. Angel).  
 Ramírez López-Gijón (D. Domingo).  
 Redondo Anat (D. Mariano).  
 Ribas (D. Federico).  
 Ribera Blázquez (D. José).  
 Ribera Gómez (D. Francisco).  
 Rico Cejudo (D. José).  
 Ridaura Casademunt (D. Carlos).  
 Robledano (D. José).  
 Robles Quintana (D. Angel).  
 Roca (D. Joaquín).  
 Rocha Canals (D. Luis Eduardo de la).  
 Roësset (doña Marisa).  
 Rubio (D. Mariano).  
 Rubio Rolls (D. Rafael).  
 Sáenz Barras (D. Julio).  
 Sala (D. Luis de).  
 Salis Camino (D. José).  
 Sánchez Aroca (doña Carmen).  
 Sánchez Comendador (D. Buenaventura).  
 Sánchez Covisa (D. Fernando).  
 Sanchez Mora (D. Ruperto).  
 Sancho San José (D. Mariano).  
 Santa María Nadal (D. Juan).  
 Sanz y de los Santos (D. Santos).  
 Seijo y Rubio (D. José).  
 Serra Farnés (D. Pedro).  
 Segundo (D. Ricardo).  
 Sigüenza (D. Manuel).  
 Sobrino Buhigas (D. Carlos).  
 Somoza (D. Arturo).

Soria González (D. Nicolás).  
 Souto y Cuero (D. Alfredo).  
 Suárez Pelegrin (D. José).  
 Summers e Isern (D. Ricardo).  
 Tarraga Viladóns (D. Ricardo).  
 Tejero Bedate (doña Adela).  
 Terencio Farré (D. José).  
 Timón (D. Mariano).  
 Torre Estefanía (D. Rafael de la).  
 Tubau y Pujol (D. Fermín).  
 Usano Massot (D. Isaac).  
 Val y Colomer (D. Julio de).  
 Vallcorba y Mexía (D. Cayetano).  
 Valle (D. Evaristo).  
 Veloso (D. Ignacio).  
 Vera y Sales (D. Enrique).  
 Vidal y Cuadras (D. José María).  
 Vila y Arrufat (D. Antonio).  
 Vila y Puig (D. Juan).  
 Villalba (doña María Luisa).  
 Viver y Aymerich (D. Pedro).  
 Viver y Aymerich (D. Tomás).  
 Zuloaga Estringana (D. Juan).

#### ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS

Vacante en la Escuela Central de Idiomas una plaza de Profesor extranjero, contratado, de Lengua inglesa, queda abierto el concurso para su provisión, conforme a los artículos 10, 12 y 13 del Reglamento orgánico de este Centro.

Las instancias, dirigidas al señor Director de la Escuela Central de Idiomas, deberán ser presentadas en la Secretaría de la citada Escuela (Cuesta de Santo Domingo, número 3) en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

A la instancia deberán unir los candidatos la documentación siguiente:

1.º Certificación acreditativa de llevar residiendo en España un tiempo no menor de tres años.  
 2.º Certificación, expedida por las Autoridades consulares, acreditando que el interesado es súbdito de la Nación cuyo idioma oficial origina el concurso.

3.º Certificado de Penales expedido por las Autoridades correspondientes de su país de origen con fecha no anterior en más de tres meses a la del concurso.

4.º Certificado de Penales, expedido por el Ministerio de Justicia.

5.º Títulos académicos que posea, certificados de Instituciones pedagógicas o cualesquiera otros testimonios acreditativos del grado de cultura preciso a todo Profesor.

Madrid, 11 de Abril de 1934.—El Director, José Argüelles.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por don Ramiro Gago Rodríguez, para aprovechar 2.000 litros por segundo de agua del río Boeza, en el sitio denominado Corbera, del término municipal de Folgoso de la Ribera (León), con destino a la producción de energía eléctrica:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que la única reclamación presentada ha sido atendida y resuelta por el peticionario:

Resultando que los terrenos que han de ser ocupados con el embalse son de dominio público, y que el peticionario ha presentado los documentos necesarios para justificar la propiedad de los terrenos en que ha de instalarse la casa de máquinas:

Resultando que los informes reglamentarios son favorables a la concesión:

Resultando que el aprovechamiento que se pretende no afecta a las obras del Estado, según acredita la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Considerando que en la tramitación se han tenido presentes las disposiciones legales que regulan estas concesiones:

Considerando que la Asamblea representativa de los intereses de los aprovechamientos de fuerza informa sobre las condiciones que ha de cumplir el peticionario en los casos que determina:

Considerando que es de la competencia del Ministro de Obras públicas el otorgamiento de la concesión,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 15 de Mayo de 1932 por el Ingeniero industrial D. Mariano Miaja, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de once metros y quinientos cuarenta y dos milímetros (11,542), contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño se fijará en el acta de reconocimiento final la altura de la coronación de la presa con respecto a una señal fija.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la mencionada Delegación el co-

mienzo de las obras, a los efectos de inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto utilizado, a referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas, a propuesta de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 2.000 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio, ni alterar su composición y pureza, y quedando obligado el concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, con arreglo a un proyecto especial que deberá ser aprobado por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua, que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar, ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo.

7.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdidas de agua.

8.ª El concesionario deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 11 y siguientes de la ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.

9.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras

de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12. Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

13. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Si se constituyese una Sociedad explotadora de la concesión, se transfiriera o arrendase el salto, deberá comunicarse a la Administración lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año y muy especialmente los siguientes: Certificación de la inscripción en el Registro mercantil, certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan los dichos Real decreto y Real orden y un ejemplar de los Estatutos por los que se rija dicha Sociedad y de cuyas modificaciones deberá darse cuenta a la Administración igualmente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la no utilización completa de la energía correspondiente al salto y la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone al vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente. Madrid, 18 de Abril de 1934. El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.